



**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA**

---

**CAMPUS NORTE**

**INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8103-25**

**SINDROME DE ALIENACION PARENTAL: UN DAÑO AL  
PSIQUISMO DEL MENOR**

**T E S I N A**

**PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN PSICOLOGIA**

**P R E S E N T A**

**GARCIA VILLEGAS LUIS BERNARDO**

**ASESOR: MTRA. EN CRIMINOLOGIA MA. EUGENIA NICOLIN VERA**

**TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO**

**2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

*“Cinco minutos bastan para soñar toda una vida, así de relativo es el tiempo”*, dice una frase memorable del viejo Benedetti, lo cito, no por el hecho de que este muerto, sino mas bien, por la certeza del dicho, soñamos en algún día cumplir muchas o todas nuestras metas, realizarnos, ser algo más, ser felices, simplemente ser.... Entre líneas y sueños el tiempo pasa sin descuido; sin embargo, he realizado una gran meta, y no lo pude haber hecho solo, soy afortunado tal vez. Por eso es que les agradezco infinitamente a todos aquellos que antes de hoy y después de despertar han estado y estarán conmigo.

En primer lugar, el crédito de todo es a Jehová Dios, creador de todo lo que percibimos consciente y tal vez inconscientemente también. Quien es el que me permitió vivir hasta hoy y espero que aún más tiempo.

A mis padres, por el apoyo que brindado no tan solo por la formación académica, sino por fomentar en mí el deseo de saber, de conocer aún más, de luchar por lo que tengo y lo que quiero tener.

Papá, simplemente no hay ejemplo más grande que el que tu me has dado día tras día, por el esfuerzo que le pones a cada cosa que realizas, por tu fortaleza para seguir con nosotros con esas infinitas ganas de vivir, por tu cariño, tu sabiduría, sencillamente por ser como eres es que he llegado hasta aquí. Gracias.

Mamá, las enseñanzas de ser y hacer que me has dado, son más eternas que las que en otro lugar me hubieran dado. Tu coraje por afrontar las cosas me dan fuerza para hacer lo mismo. Tu amor, tu cuidado hacia mi, por aquellas desveladas que hemos tenido en la cocina con pláticas y trabajos, todo ello me han dado más que una mamá, gracias.

Lydia, aunque eres mayor, pero te considero mi hermanita. Más de 23 años soportándome y seguirás haciéndolo, no sólo para pasar esos buenos momentos que sin duda habrá muchos más, sino también para apoyarnos en los malos. Eres....única, y aún así te amo en demasía, gracias a ti también.

Ari, mi hermosa hija, que aunque eres mi sobrina, eres más que eso, pues veniste a cambiar mi mundo, mi realidad, mi futuro, me enseñaste a ver la vida de otra forma, a ser padre, a volver a ser niño, a despertarme con deseos de jugar contigo y estar a tu lado a lo largo de tu vida. Te amo.

Vero, Alex, David y Daniela, hermanos míos, gracias por memorables recuerdos y momentos a su lado, han sido parte importante de mi vida a lo largo de estos últimos años. Los amo en este sistema y en el venidero también.

A mis amigos, que son más que eso para mí, porque están, estuvieron y seguirán estando, compartiremos risas y mucho más que momentos..... experiencias juntos. Su amistad la agradezco sinceramente, su tiempo, gracias

Dan, Ireri, Mikel, Isaac, Elo y San por las fiestas, pachangas, desvelada, el cariño y soporte.

A Poncho, Alfonso Cruz, mi maestro y jefe, gracias por la oportunidad trabajar y desempeñarme en CAPE, por el apoyo a través de la carrera y aún ahora, en serio, muchas gracias.

A Nicolín, mi asesora de tesis, directora de carrera de Psicología, co-creadora de la mejor generación que ha salido, o sea la mía. Gracias Maestra por su presión hacia este trabajo, por su tiempo y dedicación para realizar una de las metas de todo egresado, el titularse. Miss. Muchas muchas gracias.

A todos aquellos maestros que tuve a lo largo de la vida y de la carrera, también muchas gracias, cada uno impartió su clase y conocimiento a su manera y quedará como enseñanza de vida y más para mí. Miss Franco, imparte clases de la manera más simple y sencilla y sin embargo, no “falta” nada, gracias por su tiempo y conocimiento.

Tal vez falte alguien más por agradecer, y solo puedo decir gracias por estar presente, a todos, gracias.....You and I are gonna live forever.

## INDICE

Resumen	
Introducción	1
<u>Capítulo 1. Síndrome de Alienación Parental</u>	3
1.1 Definición	3
1.2 Causas	8
<u>Capítulo 2. Marco Legal</u>	18
2.1 Tipos de divorcio, sus causas y consecuencias	18
2.2 Situación legal del menor durante el divorcio	37
<u>Capítulo 3. Daños causados por el SAP al menor</u>	73
3.1 Sintomatología de los niños	73
3.2 Dinámica relacional del rechazo	76
<u>Capítulo 4. Conclusiones y Propuestas</u>	83
4.1 Factores generales que contribuyen a la adaptación psicológica del niño tras el divorcio parental	86
4.2 Factores de riesgo ante la separación	87
4.3 Trabajo del Psicólogo	88
<u>Bibliografía</u>	102

## RESUMEN

Se realizó un análisis de las características del Síndrome de Alienación Parental, y la manera en cómo se manifiesta en la sociedad de nuestro país. Encontrándose que no hay un adecuado conocimiento acerca de este Síndrome ni de sus efectos en los menores. Las personas implicadas directa o indirectamente en el proceso legal del divorcio, tampoco tienen dicha información, siendo que ellos son quienes toman las decisiones judiciales que afectan el futuro de los menores, llámense a estos sujetos como abogados, jueces, trabajadores sociales e incluso psicólogos. Además, se encontró que en México no hay un programa de tratamiento para la adaptación de los menores que se encuentran en medio de los procesos de separación o divorcio, ignorándose también las consecuencias que sufre un niño al pasar por dichas situaciones y en el SAP, que van desde expresiones simples de tristeza hasta, en casos extremos, el intento de suicidio.

**PALABRAS CLAVE:** Síndrome de Alienación Parental, Divorcio, Patria Potestad, Custodia, Efectos del divorcio, Efectos del SAP, Patología infantil.

## INTRODUCCION

A lo largo de las últimas décadas, se ha observado un incremento notable en la tasa de divorcio alrededor del mundo. Nuestro país no ha escapado de esta creciente ola, pues según informó la UNAM, para el año 2005, se divorciaban 30 de cada 100 parejas casadas (<http://www.esmas.com/portada/432214.html>). Otro dato importante en nuestro país es el proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el cual informó que los divorcios en México presentan una tendencia a la alza de cerca de 4 por ciento anual (Balboa, J., 2007).

Ahora bien, los números que arrojan estos estudios sólo son de casos de divorcios, pero cuántos matrimonios optan mejor por separarse o como ellos dicen, “dejarse”, seguro que la cifra aumentaría considerablemente. El número en sí, asombra y esto no es para menos, pues se observa que el núcleo en el cual el humano se desarrolla principalmente a lo largo de nuestra vida, se está desintegrando.

Pero hay algo más sorprendente que la estadística, y son los efectos del divorcio en los niños. Quienes dentro de ese proceso, se encuentran en una situación desequilibrante para su óptimo desarrollo. Y si a esto le agregamos el hecho de que un progenitor utilice a uno o a los hijos de ese matrimonio para destruir al otro progenitor, empleando mentiras, denigraciones injustificadas, actitudes que manipulan la conducta de los hijos para romper el vínculo existente de los hijos con el padre o la madre.

A esta serie de conductas, se le denomina como **Síndrome de Alienación Parental**, definido así por el Dr, Richard Gardner (citado por Podevyn, F. 2001): “es un proceso que consiste en programar al hijo para que odie a uno de sus padres sin que tenga justificación.

El SAP es hasta ahora, una respuesta de contexto familiar “típica” al divorcio, pero que no hacen típica o normal la vida del hijo, pues es un método inflexible de manipulación encaminado al abuso emocional del menor, ocasionándole por lo tanto, un daño al psiquismo del menor.

## JUSTIFICACIÓN

El divorcio es la disolución jurídica definitiva de un matrimonio, es decir, la separación del marido y de la mujer que confiere a las partes el derecho a contraer nuevas nupcias según disposiciones civiles, religiosas o de otra clase de acuerdo con las leyes de cada país.

(<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/glogen/default.aspx?t=RCNUPD&s=est&c=11122>).

Al año 2003 se registraron 64 mil 248 divorcios, en el 2004 67 mil 575 y para 2005 la cifra es de 70 mil 184 divorcios. En México ha ido en aumento el número de divorcios por cada 100 matrimonios.

Los divorcios se han clasificado en:

**Voluntario:** Es aquel divorcio en el que ambas partes establecen de común acuerdo disolver el vínculo matrimonial.

**Divorcio necesario:** Divorcio que es solicitado por alguno de los cónyuges, por una o más causas de tipo contencioso, enmarcadas en el Código Civil de cada entidad federativa (excepto por mutuo consentimiento).

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/glogen/default.aspx?t=RCNUPD&s=est&c=11122>

Dentro de este trabajo, se muestran algunas tablas en las que se observa el total de divorcios entre los años 2001-2006 en la República Mexicana, sea de tipo voluntario o necesario, así como del número de hijos menores de edad que se tuvieron dentro del matrimonio además de datos que revelan en la mayoría de los casos a quién se le sede la patria potestad de los menores.

Estos datos ayudan en demasía, ya que con respecto al S.A.P, este se fue conociendo poco a poco gracias a la detección de algunos datos en casos de divorcio o separación, sean para conseguir la patria potestad o la custodia de los hijos en los tribunales de algunos países. Si bien, no aparece reconocido como síndrome en el DSM-IV, se ha estudiado desde hace más de dos décadas este fenómeno, aportando datos sobre causas y efectos en los menores, buscando soluciones y tratando de concienciar sobre su importancia a la sociedad en general, soluciones que se pueden generar en la sociedad mexicana.

# 1. SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

## 1.1 Definición

La primera definición que se realiza sobre esta realidad, es de Richard Gardner un psiquiatra norteamericano en 1985, que define el Síndrome de Alienación Parental (P.A.S. por sus siglas en inglés) como un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro\*) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado.

Según Gardner (1998), el Síndrome de Alienación Parental es un proceso que consiste en programar un niño para que odie a uno de sus progenitores (el progenitor sin-custodia) sin justificación, bajo la influencia del otro progenitor (el progenitor con-custodia), con el que el niño mantiene un vínculo de dependencia afectiva y establece un pacto de lealtad inconsciente. Cuando este síndrome se instala, el vínculo del niño con el progenitor alienado (sin-custodia) se destruye irremediablemente. Pero para que este cuadro pueda verdaderamente producirse, es necesario estar seguro de que el progenitor alienado no merezca bajo ningún concepto ser rechazado y odiado por el niño como consecuencia de comportamientos tan despreciables. (Perissini, D.D., 2003)

Es un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor. Si bien es cierto que para realizar una campaña de desacreditación respecto al progenitor alienado, el alienador debe ser consciente de los actos que realiza, también es cierto que a menudo, este no es plenamente consciente de que

**NOTA:** Lavado de cerebro: Se entiende por este término al hecho de que el padre o madre trate de hacer pensar al hijo cosas sin ninguna justificación razonable, con el fin de que piense y haga lo que a este le convenga. Las razones alegadas para justificar el desacreditar al progenitor objeto son a menudo débiles, frívolas o absurdas.

está produciendo un daño psicológico y emocional en sus hijos/as, y de las consecuencias que ello va a tener a corto y largo plazo en el o la menor.

Según lo define Gardner (1998) el SAP es una alteración en la que el niño manifiesta desprecio y es crítico hacia uno de sus padres, denigración que está injustificada y/o exagerada.

También al SAP se le puede denominar como un síndrome familiar en el que cada uno de sus participantes tiene una responsabilidad relacional en su construcción y por tanto en su transformación; teniendo en cuenta que el elemento principal es el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges, propone modificar la nomenclatura clásica de Gardner por la de Progenitor Aceptado y Progenitor Rechazado.

Cuando el SAP entra en contacto con el sistema legal se convierte en un Síndrome Jurídico Familiar, en el que los abogados, jueces, peritos y otros profesionales vinculados adquieren responsabilidad en su continuidad. La negativa de los hijos adquiere auténtica trascendencia cuando se expresa en un juzgado, ya que se desencadenan entonces acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema que hace que la instancia judicial se convierta en parte para resolver el mismo, de tal manera que debemos incluirla como un elemento de vital importancia de los componentes del Síndrome. El sistema judicial, con la intervención de los letrados, por el privilegiado lugar que ocupan tanto para mantener como agravar el SAP podría incluirse dentro del maltrato institucional.

### **Los tres niveles del SAP**

- Estadio I (Ligero): Las visitas suelen tener alguna dificultad en el momento del cambio de progenitor.
- Estadio II (Medio): El progenitor alienador utiliza una gran variedad de tácticas para excluir al otro progenitor.

- Estadio III (Grave): Los hijos están en general perturbados y a menudo son fanáticos. Sus gritos, su estado de pánico y sus explosiones de violencia pueden ser tales que visitar al otro progenitor llega a ser imposible (Gardner, 2002).

Además de estos 3 niveles basados en los síntomas que aparecen en los niños, Gardner clasificó el SAP también en 3 niveles basados en el grado en que los padres alienantes han adoctrinado a sus hijos, clasificación que antes no había sido cuantificado. El mismo autor piensa que el diagnóstico del SAP debe basarse primero en el nivel de los síntomas de los padres alienantes y después en el de los niños.

Es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños y niñas afectados por el SAP: rechazo leve, moderado e intenso:

- El **rechazo leve** se puede identificar por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. No hay evitación y la relación no se interrumpe.
- El **rechazo moderado** se caracteriza por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre acompañado de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo. Niega todo afecto hacia él y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.
- El **rechazo intenso** supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. El rechazo adquiere características fóbicas con fuertes mecanismos de evitación. Puede aparecer sintomatología psicósomática asociada.  
(Segura, C., Gil, MJ. e Sepúlveda, M., 2006)

El rechazo puede aparecer inmediatamente después de la ruptura o en periodos posteriores que pueden alcanzar varios años después, generalmente asociados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar. De esta manera se distinguen dos tipos de rechazo en función del momento en que aparecen: primario y secundario, que configuran una dinámica relacional.

### **Síntomas**

Hay que diferenciar cuando la animosidad del menor pueda deberse a un caso de abuso o negligencia parental real, en cuyo caso no podríamos decir que se trata de un caso de SAP.

### **Criterios de identificación de un niño alienado según Gardner**

(citado por Major, J., 2000):

Dependiendo de la severidad del SAP, un niño puede exhibir todos o unos cuantos de los siguientes comportamientos:

1. Campaña de denigración contra el progenitor objeto, en la que el niño contribuye activamente.
2. Las razones alegadas para justificar el desacreditar al progenitor objeto son a menudo débiles, frívolas o absurdas.
3. La animadversión hacia el progenitor rechazado carece de la ambivalencia normal en las relaciones humanas.
4. El niño afirma que la decisión de rechazar al progenitor objeto es exclusivamente propia.
5. El niño apoya reflexivamente al progenitor con cuya causa está alienado.
6. Ausencia de culpabilidad.
7. Se evidencian escenarios prestados.
8. Generalización a la familia extendida.
9. Comportamientos clásicos de un progenitor alienador.
10. Se observan a menudo los mismos comportamientos en el progenitor alienador, quien sabotea la relación entre los hijos y el otro progenitor.

11. Organizar varias actividades con los hijos durante el periodo que el otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de visita.
12. Rehusar pasar las llamadas telefónicas a los hijos.
13. Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como su nueva madre o su nuevo padre.
14. Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.
15. Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
16. Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante de los hijos.
17. Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos.
18. Hablar de manera descortés del nuevo cónyuge del otro progenitor.
19. Impedir al otro progenitor al ejercer su derecho de visita.
20. "Olvidarse" de avisar al otro progenitor de citas importantes.
21. Implicar a su entorno en el lavado de cerebro de los hijos.
22. Cambiar (o intentar de cambiar) sus apellidos o sus nombres.
23. Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor.
24. Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los hijos.
25. Irse de vacaciones sin los hijos y dejar los con otra persona aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos.
26. Contar a los hijos que la ropa o los regalos que el otro progenitor ha comprado, son feos, y prohibirles usarlos.
27. Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamarle, escribirle o contactar con el otro progenitor.

Para Bone y Walsh (1999), hay 4 criterios que permiten de manera razonable predecir que el proceso de alienación está en curso.

- **Obstrucción a todo contacto**: la razón más alegada es que el otro progenitor no es capaz de ocuparse de los hijos, por lo que éstos no se sienten bien cuando vuelven de las visitas.
- **Denuncias falsas de abuso**: sobre todo de tipo sexual, aunque también alegan el abuso emocional, acusándose los progenitores sobre juicios morales de la educación de los hijos.
- **Deterioro de la relación desde la separación**: es el criterio más decisivo, por lo que es importante el estudio de la relación parental antes de la separación y no fiarse únicamente de lo que cuentan los hijos.
- **Reacción de miedo por parte de los hijos**: el hijo puede mostrar una reacción evidente de miedo, de desagrado o de estar en desacuerdo con el progenitor alienador. Están sometidos regularmente a tests de lealtad.

## **1.2 Causas**

Aunque la denominación del Síndrome de Alienación Parental sea reciente (data de 1998), el fenómeno es frecuente también en las separaciones concernientes a las visitas sobre pensión alimenticia y custodia de los hijos, sin ser necesario que el caso sea de divorcio o separación.

El progenitor alienado, que el niño aprende a odiar influenciado por el progenitor alienador, pasa a ser un extraño para él; mientras tanto, se configura el progenitor alienador como modelo, patológico, mal adaptado y con disfunciones. De ahí en adelante el niño tiende a reproducir la misma patología psicológica que el progenitor alienador, y ofrece su propia contribución para la destrucción del vínculo.

El progenitor alienador es muchas veces una figura súper protectora. Puede estar ciego de rabia o animado por un espíritu de venganza provocado por la envidia o por la cólera. Generalmente se muestra como la víctima de un tratamiento injusto y cruel por parte del otro progenitor, del cual intenta

vengarse haciendo creer a los hijos que aquel no es mecedor de ningún afecto. En ciertas circunstancias puede adoptar actitudes engañosas como "hacer el esfuerzo" para que exista contacto entre los hijos y el progenitor alienado, o "sorprenderse" por la actitud de estos cuando manifiestan oposición hacia el progenitor ausente.

Además este tipo de padre (alienador) tiene una enorme dificultad para individualizar, esto es, para reconocer en sus hijos seres humanos independientes de sí mismo. En consecuencia podría decirse que su objetivo consiste en poseer el control total sobre ellos y destruir su relación con el progenitor ausente.

El progenitor alienador podrá verbalizar las siguientes frases abajo relacionadas, conjunta o separadamente, que se tornan fuertes indicios de la instalación del Síndrome de Alienación Parental (SAP):

"Cuidado al salir con tu padre (o madre). Él (ella) quiere alejarte de mí"

"Tu padre (madre) nos ha abandonado"

"Tu padre me amenaza, me persigue constantemente".

"Tu padre no nos deja en paz, llama continuamente por teléfono".

"Tu padre es despreciable, vago, inútil..."

"Deberías de avergonzarte de tu padre"

"Cuidado con tu padre, él puede abusar de nosotros"

"Me quedo desesperada cuando sales con tu padre"

"Tu padre es muy violento, te puede pegar"

(Perissini, D, D. 2003)

Para Gardner (2002) existen unas características de personalidad de los padres alienantes que se aplican en igual proporción a padres y a madres. Cuantas más características aparezcan mayor probabilidad de que el progenitor progrese del nivel moderado al grave. Este principio también se aplica a los niños que pueden progresar desde los niveles bajos hasta los más severos y el factor más importante que produce tal progresión es la duración de

las maniobras para adoctrinar, especialmente durante los procesos de custodia.

Los padres alienantes son mentirosos, pero ellos consideran que el fin justifica los medios.

- Se consideran padres perfectos.
- Utilizan mecanismos de negación del SAP.
- Los padres alienantes están enfadados y utilizan a sus hijos como armas.
- Utilizan el poder para romper el vínculo con el progenitor alienado.
- Aunque los progenitores alienantes son astutos y creativos en las maniobras de exclusión que utilizan, son al mismo tiempo ingenuos.
- Sobreprotección del hijo antes de la separación.
- Identificación patológica con el niño. En casos extremos pueden desarrollar una relación simbiótica con el niño.
- Paranoia: pueden ver alrededor de ellos sólo maldad y malevolencia, especialmente proveniente del progenitor odiado.

Un progenitor que está lo suficientemente trastornado para inducir el SAP en un niño debe estar sufriendo algún trastorno psicológico. Para Gardner (2002) algunos de los más comunes aplicables a los progenitores alienantes son: Trastorno psicótico compartido, Trastorno delirante, Trastorno paranoico de la personalidad, Trastorno límite de la personalidad y Trastorno narcisista de la personalidad.

Los síntomas que aparecen en los progenitores alienantes pueden ayudar al evaluador a decidir qué nivel del SAP es aplicable: presencia de psicopatología antes de la separación, frecuencia de los pensamientos de programación, de verbalizaciones de programación, de maniobras de exclusión, de denuncias a la policía y a los Servicios de Protección de Menores, litigios, episodios de histeria, de violación de las órdenes judiciales, éxito en la manipulación del sistema legal para mejorar la programación, riesgo de intensificación de la programación cuando consiguen la custodia.

En algunos casos de SAP, en especial en aquellos con falsas acusaciones de abuso, pueden existir características importantes en común con el Síndrome Munchausen por terceras partes (MSP) (Convay, R. 1997), en el cual los progenitores cubren sus necesidades presentando a su hijo como un enfermo. Igual que sucede con el SAP, el MSP es mayoritariamente practicado por las madres, aunque los padres y otros cuidadores pueden también adoptar estos comportamientos. Los progenitores con MSP mantienen su equilibrio físico a través del control y de la manipulación de fuentes externas de gratificación social, incluyendo al niño y a las personas que le atienden.

Hay al menos cuatro manifestaciones tipo en las que el MSP y el SAP se solapan:

1. Una madre MSP puede, durante el matrimonio, añadir falsas acusaciones de abuso a los síntomas imaginados del niño, precipitando así el divorcio.
2. En los casos en los que el progenitor MSP se siente rabioso o rechazado en el divorcio, manipular la atención médica del niño e involucrarle en falsas acusaciones de abuso puede cumplir múltiples funciones, incluyendo la venganza, el mantenimiento del lazo simbiótico con el niño y la preservación de la libertad para proseguir con su comportamiento MSP.
3. Un progenitor enfrentado a las pérdidas y al estrés del divorcio puede responder con un comportamiento tipo MSP para obtener apoyo social de parte del niño y quienes atienden a la salud de éste.
4. Un progenitor alienador puede exhibir un comportamiento MSP manipulando a los cuidadores médicos del niño con el propósito primario de dilatar su programa de alienación.

En el SAP con características de MSP, el progenitor alienador puede ganar autoridad legal para controlar y determinar a quién ve al niño y qué tratamiento se le ha de administrar. El niño puede ser llevado al doctor tras las visitas paternas para detectar síntomas prefabricados o inducidos atribuidos al abuso o negligencia del progenitor. El progenitor objeto puede

verse incapaz de parar este ciclo a causa de que los proveedores médicos son engañados por el progenitor alienador.

(Tejedor, H., A. 2009)

### Antecedentes sobre la posible presencia del SAP en México

La siguiente tabla, obtenida en la página del INEGI, se puede identificar la existencia o no de hijos menores de edad en el matrimonio:

<u>Año</u> <u>registro</u> <u>hecho</u>	2001	2002	2003	2004	2005	2006
- Total	<b>57,370</b>	<b>60,641</b>	<b>64,248</b>	<b>67,575</b>	<b>70,184</b>	<b>72,396</b>
Ningún hijo	12,621	13,325	14,496	14,947	15,526	16,815
1 hijo	16,786	17,556	18,128	19,432	20,209	20,497
2 hijos	12,005	12,538	13,200	13,978	14,707	15,062
3 hijos	4,730	4,852	4,874	5,222	5,387	5,529
4 hijos	1,021	1,029	1,036	1,055	1,021	1,071
5 hijos	214	237	203	181	199	172
6 hijos	44	46	48	40	52	41
7 hijos	16	16	13	12	7	15
8 hijos	3	5	2	5	11	8
9 hijos	1	3	16	6	5	1
10 hijos		2	1	1		
11 hijos	2	3				
12 hijos		1	1		1	
13 hijos		2	1			
19 hijos		1				
22 hijos			1		1	
No aplica	9,431	10,290	11,395	11,686	11,850	12,163
No especificado	496	735	833	1,010	1,208	1,022

**TABLA 1** (<http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp>)

Estos datos nos muestran la cantidad de menores dentro del matrimonio, los cuales sean desde uno o dos, viven esta difícil etapa del divorcio de sus padres.

A continuación se muestra otra tabla, en la cual se presenta la información en donde podemos observar quien de las figuras obtiene la patria potestad de los hijos, un elemento importante para este proyecto:

Año registro hecho	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Persona patria potestad						
- Total	<b>57,370</b>	<b>60,641</b>	<b>64,248</b>	<b>67,575</b>	<b>70,184</b>	<b>72,396</b>
No se otorga	12,621	13,325	14,496	14,947	15,526	16,815
Madre	30,595	31,887	33,118	3,390	3,227	3,128
Padre	1,772	1,722	1,810	540	467	423
Ambos	2,380	2,644	2,547	<b>35,962</b>	<b>37,860</b>	<b>38,812</b>
Otro				40	46	33
No especificado	571	773	882	1,010	1,208	1,022
No aplica	9,431	10,290	11,395	11,686	11,850	12,163

**TABLA 2**

(<http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp>)

Ahora bien, cuántos de estos casos de patria potestad tiene la madre que son menores de edad, observe la siguiente tabla:

Año registro hecho	2001	2002	2003	2004	2005	2006

<b>Número hijos menores</b>						
<b>- Total</b>	<b>30,595</b>	<b>31,887</b>	<b>33,118</b>	<b>3,390</b>	<b>3,227</b>	<b>3,128</b>
1 hijo	15,110	15,838	16,395	1,745	1,605	1,502
2 hijos	10,443	10,883	11,532	1,117	1,083	1,074
3 hijos	4,017	4,071	4,129	411	411	427
4 hijos	815	857	845	90	103	95
5 hijos	163	180	164	20	17	19
6 hijos	32	33	32	3	4	7
7 hijos	11	13	11	2	2	1
8 hijos	3	3	1	1	2	3
9 hijos		3	5	1		
10 hijos		1	1			
11 hijos	1	2				
12 hijos		1	1			
13 hijos		2	1			
22 hijos			1			

**TABLA 3**

(<http://www.inegi.gov.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?c=12238>)

De la misma manera, se observa en la siguiente tabla, cuántos de estos casos de patria potestad gana el padre que sean menores de edad:

<b>Año registro hecho</b>	2001	2002	2003	2004	2005	2006
<b>Número hijos menores</b>						

<b>- Total</b>	<b>1,772</b>	<b>1,722</b>	<b>1,810</b>	<b>540</b>	<b>467</b>	<b>423</b>
1 hijo	749	709	786	239	211	187
2 hijos	642	634	674	182	162	133
3 hijos	279	283	270	89	72	79
4 hijos	74	69	64	24	13	18
5 hijos	23	20	13	3	6	4
6 hijos	1	5	1	2	1	
7 hijos	3	1				2
8 hijos		1		1	1	
9 hijos	1		2		1	

**TABLA 4**

(<http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?c=12238>

)

La tabla mostrada a continuación muestra los datos sobre cuántos casos de patria potestad en menores de edad, se les otorgan a ambos padres:

<b>Año registro hecho</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
<b>Número hijos menores</b>						
<b>- Total</b>	<b>2,380</b>	<b>2,644</b>	<b>2,547</b>	<b>35,962</b>	<b>37,860</b>	<b>38,812</b>
1 hijo	887	981	922	17,435	18,377	18,796
2 hijos	899	1,014	975	12,665	13,447	13,849

3 hijos	423	497	472	4,714	4,894	5,017
4 hijos	130	102	126	941	902	953
5 hijos	28	37	25	154	174	148
6 hijos	11	7	15	35	47	33
7 hijos	1	2	2	9	5	11
8 hijos		1	1	3	8	4
9 hijos			9	5	4	1
10 hijos		1		1		
11 hijos	1	1				
12 hijos					1	
19 hijos		1				
22 hijos					1	

**TABLA 5**

(<http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?c=12238>

)

Se observa que los jueces otorgan, en su mayoría, la patria potestad a las madres de los menores. Sin embargo, esto ha cambiado en los últimos 3 años, ya que en la mayoría de los casos, se otorga la patria potestad a ambos padres. Es por ello que la lucha por ambos hijos se hace más encarnizada, ya que anteriormente los padres, suponían, como era “normal” que se le otorgaría solamente a la madre. Esto es debido a la modificación de algunas leyes en las que ahora los padres pueden ser considerados para tener una patria potestad compartida.

Es interesante notar estos datos, ya que se ha encontrado que por lo general es la madre quien ejerce este fenómeno, aunque también se ha conocido de padres que alecciona a el hijo en contra de la madre, pues se pueden ganar a los hijos con regalos costosos, con paseos divertidos, que la madre al carecer de dinero, no puede proporcionarle a los hijos. (Caballero, A. 2004)

Con respecto al S.A.P, este se fue conociendo poco a poco gracias a la detección de algunos datos en casos de divorcio o separación, sean para conseguir la patria potestad o la custodia de los hijos en los tribunales de algunos países. Si bien, no aparece reconocido como síndrome en el DSM-IV,

se ha estudiado desde hace más de dos décadas este fenómeno, aportando datos sobre causas y efectos en los menores, buscando soluciones y tratando de concienciar sobre su importancia a la sociedad en general.

## 2. MARCO LEGAL

### 2.1 Tipos de divorcio, sus causas y consecuencias

El diccionario define al matrimonio como una institución social, reconocida como legítima por la sociedad, que consiste en la unión de dos personas para establecer una comunidad de vida. Al 2003 se registraron 584 mil 142 matrimonios, al 2004 la cifra fue de 600 mil 563, en el 2005 el número de matrimonios registrados es de 595 mil 713.

De manera opuesta a la definición de matrimonio, la palabra divorcio significa disolver, separar, apartar a las personas que vivían en una estrecha relación. En los últimos años, el número de divorcios en México se incrementó considerablemente.

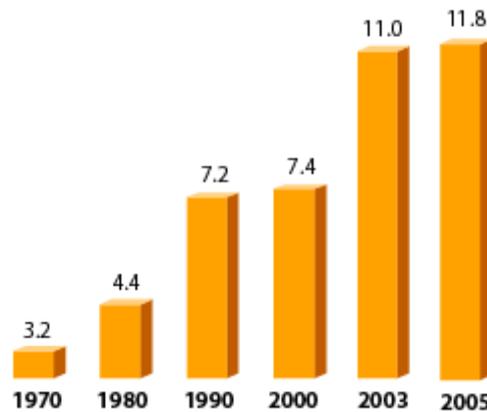
Es la disolución jurídica definitiva de un matrimonio, es decir, la separación del marido y de la mujer que confiere a las partes el derecho a contraer nuevas nupcias según disposiciones civiles, religiosas o de otra clase de acuerdo con las leyes de cada país

(<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/glogen/default.aspx?t=RCNUPD&s=est&c=11122>).

Al año 2003 se registraron 64 mil 248 divorcios, en el 2004 67 mil 575 y para 2005 la cifra es de 70 mil 184 divorcios. En México ha ido en aumento el número de divorcios por cada 100 matrimonios.

**Relación  
(1970-2005)**

**divorcios-matrimonios**



*En 1970, por cada 100 matrimonios hubo tres divorcios; en el 2003, esta cifra se elevó a 11 divorcios y para 2005 prácticamente hay 12 divorcios por cada 100 matrimonios.*

FUENTE: INEGI. Estadísticas Sociodemográficas. Estado Conyugal. Relación divorcios-matrimonios, 1970 a 2006.

**GRAFICA 1**

<http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/myd.aspx?tema=P>

Los divorcios, se han clasificado como:

- **Voluntario:** Es aquel divorcio en el que ambas partes establecen de común acuerdo disolver el vínculo matrimonial.
- **Divorcio necesario:** Divorcio que es solicitado por alguno de los cónyuges, por una o más causas de tipo contencioso, enmarcadas en el Código Civil de cada entidad federativa (excepto por mutuo consentimiento).

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/glogen/default.aspx?t=RCNUPD&s=est&c=11122>

Note a continuación la siguiente tabla, en donde se muestra el total de divorcios Voluntarios y Necesarios, dentro de los años 2001-2006 en la República Mexicana.

	Año registro hecho	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Tipo de trámite	Tipo de divorcio						
- Total	- Total	<b>57,370</b>	<b>60,641</b>	<b>64,248</b>	<b>67,575</b>	<b>70,184</b>	<b>72,396</b>
- Total	Voluntario	40,796	43,351	46,285	49,046	51,091	52,712
- Total	Necesario	16,479	17,120	17,794	18,422	18,939	19,487
- Total	No especificado	95	170	169	107	154	197
Administrativo	- Total	<b>9,431</b>	<b>10,290</b>	<b>11,395</b>	<b>11,686</b>	<b>11,850</b>	<b>12,163</b>
Administrativo	Voluntario	9,431	10,290	11,395	11,686	11,850	12,163
Judicial	- Total	<b>47,939</b>	<b>50,351</b>	<b>52,853</b>	<b>55,889</b>	<b>58,334</b>	<b>60,233</b>
Judicial	Voluntario	31,365	33,061	34,890	37,360	39,241	40,549
Judicial	Necesario	16,479	17,120	17,794	18,422	18,939	19,487
Judicial	No especificado	95	170	169	107	154	197

**TABLA 6**

(<http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=1223>

8)

Se toma en cuenta esto, ya que si el caso de divorcio es voluntario, en la mayoría de estas situaciones, habrá un mejor arreglo entre los cónyuges y quizá no se hallarán tantos casos de Síndrome de Alienación Parental. Por el contrario, de ser

Divorcio necesario, uno de los padres pudiera afectar a sus hijos con este tipo de Síndrome.

### **El divorcio y los niños**

Todo niño necesita, para crecer y desarrollar en forma sana, de una familia cuyos padres vivan en armonía y le ofrezcan la estabilidad que da el intercambio de una pareja que se ama. Sus padres son los elementos básicos que lo nutren afectivamente, la seguridad de que de ellos obtiene es lo que le va a permitir utilizar al máximo sus potencialidades y alcanzar con éxito, y con menor gasto de energía, su estabilidad afectiva, social y educacional.

Cuando la familia se desintegra, se bloquea el proceso de desarrollo del niño, sufriendo una alteración que compromete su psiquismo. Porot, M.(1969) ha señalado que la mayoría de los niños, producto de divorcios o de familias desintegradas, quedan “profundamente obstaculizados en su evolución psicológica”, pudiendo lograr la estabilidad emocional sólo aquellos cuyos recursos internos son muy adecuados.

La magnitud de las consecuencias ante los hogares deshechos, así como ante la ausencia del padre, por muerte o separación, ha sido estudiada por muchos profesionales. Todos ellos encuentran una alta relación entre las conductas de delincuencia y la pérdida de la figura paterna, y/o los conflictos familiares, observan, además, comportamientos neuróticos y en especial conductas agresivas y hostiles contra la comunidad, el hogar, y a veces contra sí mismo.

La educación, para poder transmitirse con efectividad requiere de un ambiente adecuado. Si éste es conflictivo, porque las figuras que pueden ser el apoyo o ejemplo de los hijos manifiestan odio, recriminaciones y diferentes conductas inconsistentes, dado el desamor y la crisis que ellos como esposo están atravesando, la repercusión sobre el psiquismo del niño es inevitable. Las

sensaciones más variadas amenazan y desorganizan su pequeño mundo, el cual se convierte en cruel y hostil: “papá y mamá no se quieren ni me quieres; no soy valioso ni digno de ser amado”. Estas sensaciones se resumen en el sentimiento de abandono que puede dejar huellas profundas y repercutir en el resto de su existencia.

El divorcio viene siendo una carga difícil de llevar por el niño, frente a sí mismo y a su comunidad. El sufrimiento le va a dificultar el adaptarse a presiones futuras, a las que todo ser humano puede estar sometido, ya que el sentimiento de seguridad, paz y amor, indispensables para un crecimiento emocional sano, se ha resquebrajado seriamente.

Algunos autores equiparan esta experiencia con la que los niños padecen cuando, pierden por muerte a alguno de sus progenitores, Salk, L.(1978), psiquiatra norteamericano, nos dice al respecto que “el divorcio es uno de los grandes estrés que un ser humano pueda experimentar” y lo coloca en segundo lugar de importancia, después de la muerte de un ser querido.

Los estudios realizados en los Estados Unidos, acerca de los problemas presentados por los niños como consecuencia del divorcio de sus padres, son numerosos y variados. A este respecto se mencionan algunos. Brown (1980) señala diferentes problemas de aprendizaje y conducta social desorganizada en los niños de padres separados. Por otro lado, Wallerstein y Kelly (1980) encontraron numerosos trastornos emocionales en estos niños y llamaron la atención sobre el tiempo de recuperación que ellos requerían después de realizado el divorcio, el cual oscilaba entre los 3 y los 3 años y medio.

Morrison (1982) explica los trastornos de los niños hijos del divorcio, como un producto de desajustes y relaciones familiares deterioradas, desde mucho antes de que surgiera la verdadera fase crítica que determinó la separación definitiva de la pareja.

Zill (1983), en un estudio comparativo de adultos jóvenes cuyos padres se habían separado durante su niñez, y de otros pertenecientes a familias intactas, encontró que el 30% del primer grupo necesitó terapia psiquiátrica o psicológica durante su adolescencia, en contraposición con el segundo grupo, que requirió la misma sólo en un 10%. Otras encuestas realizadas por el mismo autor revelan que el 15% de los adolescentes que vivían con un solo padre habían sido suspendidos en su escuela en algún momento de su vida, mientras que solamente el 3% de los adolescentes que vivían con sus dos padres pasaron por la misma experiencia.

La mayoría de los profesionales que trabajan con niños, coinciden en que más daño hace una aparente unión entre los padres, en la cual se ha perdido el amor y el respeto mutuo, y donde las agresiones son “el pan de cada día”, que una *separación amistosa*, en la que se tome muy en cuenta a los hijos. Al respecto, Hetherington (1978) señala que una familia unida, pero conflictiva, es más nociva que una situación estable con padres separados.

El niño percibe con mucha claridad la tensión existente entre sus padres, o la misma puede ser muy evidente por las agresiones entre la pareja. La relación se rodea de un matiz ambivalente, producto de la angustia e insatisfacción de los cónyuges, lo que genera mucha angustia en el niño, quien en oportunidades puede ver con alivio “la ida del padre”, y en otras se identifica con el agresor, o con el que se considera más lastimado, produciéndose en su personalidad efectos altamente críticos.

En aquellas situaciones en las cuales los padres no terminan de decidir qué camino seguir, se crea una gran angustia, siendo la expectativa, por sí misma, generadora de ansiedad y de tensión. La solución, buena o mala, al definirse la posición de los padres, puede tranquilizar al niño, quedando entonces éste en condiciones de trabajar sus sentimientos de malestar y enojo.

Pero, en la mayoría de los casos el problema no concluye con el divorcio; después de separados, generalmente, los padres rompen la comunicación entre ellos y con sus hijos. Sus encuentros siguen matizados de hostilidad. La esposa o el esposo abandonado, siente su *ego* herido, y rara vez acepta que la relación estaba deteriorada y que la solución más sana era la separación. Pueden ser muy mordaces, despectivos y peyorativos cuando se refieren a sus ex cónyuges, y en ocasiones, como no aceptan el “abandono” y la herida que esto conlleva, utilizan a los hijos para agredir a la que fue su pareja. No se teme a la ruptura, porque la misma se ha llevado a cabo, pero la situación de estrés continúa. El niño viene siendo así el foco de atención de los padres, en donde se reflejan y drenan sus ansiedades.

Cuando la crisis continúa, a pesar de haberse separado la pareja, se agrava el sentimiento de desamparo del niño por no ser objeto de cuidados. La falta de protección y de amor por parte de sus padres origina una mayor tensión. El niño puede sentirse el centro de las disputas entre ellos, bien porque los pleitos giran alrededor de cuestiones tales como la custodia, salida y manutención, que involucran directamente al hijo, o bien porque es la “cuerda de la que tiene que tirar”, para descargar su enojo y sus frustraciones. El medio ambiente se torna difícil y doloroso, ya que al conflicto de ruptura y pérdida se suman estímulos más perturbadores, todo lo cual no le permite al niño utilizar sus recursos internos para salir lo menos lastimado posible de la situación de estrés, menos aún si el niño es muy vulnerable dadas sus relaciones anteriores con su padres.

Muchas madres, después de la separación, tienen que trabajar para la obtención de mayores bienes materiales, o simplemente como un recurso que les ayude en el restablecimiento de su equilibrio emocional. El trabajo, dependiendo de cómo la madre lo enfoque, puede ser altamente beneficioso, tanto para ella como para los hijos, ya que parte de la energía la utiliza en algo constructivo. El nivel de ansiedad baja al sentirse útil. Por otra parte, al estar ella ocupada, el hijo logra

cierta independencia, ya que deja de ser el foco único de atención y preocupación, y la relación madre-hijo se hace menos tensa.

Sin embargo, el otro enfoque es que la madre se dedique excesivamente al área laboral u otras actividades, como un manejo defensivo que le sirve para no enfrentar la situación dolorosa, reduciendo así el nivel de su angustia. A la vez, lo laboral representa una forma de sostén de su ego acosado por sentimientos de inferioridad, y es una manera de escapar de sus pulsiones agresivas. Cuando el trabajo se toma en esta forma, puede olvidarse de su responsabilidad como madre, dejando al niño gran parte del tiempo al cuidado de domesticas, familiares o amigos. En estos casos, el niño no sólo ha perdido al padre, sino también está distanciándose de su madre, lo cual le hará sentir más abandono y desprotegido afectivamente.

En algunos casos, la madre no logra ese equilibrio psicológico y el hecho de trabajar se hace penoso y difícil de llevar; por otra parte, sus estados emocionales pueden ser tales que le impidan buscar realizarse en el área laboral. El ambiente del hogar se hace así deprimente para el niño, ya que él no puede permanecer indiferente ante las angustias, ansiedades y estados depresivos de la madre.

En estos caso la ayuda psicológica, temprana y adecuada, a la madre puede conducirla a lograr la restauración del vínculo dañado con su hijo, manteniendo una relación cálida y afectuosa. Por otra parte, el que confronte y supere sus problemas producidos por el divorcio, a través del proceso terapéutico, le va a permitir una mejor utilización de su energía y bajar el nivel de su angustia, lo cual determinará que el niño se adapte con menos sufrimiento a su nueva situación.

### **El impacto emocional del divorcio sobre el desarrollo evolutivo del niño**

Independientemente del periodo evolutivo en el que el niño se encuentre, la separación de los padres va a tener un efecto directo sobre el mundo emocional y

conductual del menor. En algunos casos la separación puede suponer un alivio, en otras ocasiones va a producir sentimientos contradictorios y ambivalentes, para otros niños es algo temido, otros lo vivirán con culpa o impotencia, pero inevitablemente les afectará y va a conllevar un impacto emocional de especial relevancia.

Indudablemente, el nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional que presentan los hijos en función de la edad va a afectar a su comprensión del divorcio, así como a su capacidad para afrontar los factores de estrés que a menudo conlleva la ruptura.

Por todo ello, se puede concluir que *no existe una etapa evolutiva en la infancia que garantice la ausencia de reacciones clínicas en los niños ante la separación de los padres*, la separación debería depender de otras variables y no exclusivamente de la edad de los hijos.

La intensidad de la reacción del niño dependerá, en gran medida de los trastornos que eso ocasione en su vida, del nivel e intensidad de conflictos es entre sus progenitores y de la prolongación de dichos conflictos (Fernández, R., Godoy, F., 2002)

### **Respuestas emocionales del niño según el periodo evolutivo**

Cada nivel de edad tiene su propio esquema de reacciones que depende del nivel de desarrollo del niño. En la tabla de la última página, aparecen las características de las respuestas emocionales de los niños/as ante el divorcio de sus padres, según la etapa de desarrollo en que se encuentren (Pedreira y Lindstrom, 1995).

Experimentar un divorcio traumático puede interrumpir el desarrollo del niño. Hay niños que se quedan estancados en la etapa en la que tuvo lugar el trauma y otros que regresan a estadios que ya habían superado en su desarrollo evolutivo.

Wallerstein (1983) realizó una *descripción clínica* sobre cómo reaccionan los niños al divorcio de sus padres en función de la edad.

- *Los preescolares*, presentan un malestar profundo, un alto nivel de ansiedad ante la separación, miedo de que los padres los abandonen, un alto índice de regresiones y una escasa capacidad para entender el divorcio y, consiguientemente, una tendencia a culparse a sí mismos por la separación.
- *Los niños en edad escolar*, suelen presentar un nivel moderado de depresión, se preocupan por la salida del hogar del padre y añoran su regreso, perciben el divorcio como un rechazo hacia ellos y temen verse reemplazados.
- *Durante la pre adolescencia*, la reacción al divorcio se suele manifestar mediante la expresión de sentimientos de cólera y la tendencia a culpar a uno de los progenitores, pudiendo desarrollar también síntomas somáticos.
- *Los adolescentes*, aunque se sienten apenados y con un cierto nivel de ansiedad, en general afrontan mejor el divorcio. Además de poseer un mayor desarrollo cognitivo y emocional, tienen la ventaja de poder contar con el apoyo de sus iguales y de otros adultos en ambientes extrafamiliares, lo que puede amortiguar los efectos de la separación y facilitar su ajuste.

Sin embargo, frente a este último punto, existen bastantes autores que piensan que al ser la adolescencia una etapa en la que se producen profundos cambios personales y en las relaciones padres-hijos, los adolescentes son más vulnerables a la disolución matrimonial.

### **Reacciones generales más habituales de los niños ante la separación**

Aunque el divorcio se lleve a cabo en las mejores condiciones e independientemente de la edad, es de esperar que surjan ciertas dificultades debido a que la familia, tal y como el niño la ha conocido durante toda su vida, cambiará. Frecuentemente, el periodo más crítico para los niños es el año siguiente a la separación de los padres.

Los problemas más frecuentes que genera suelen ser emocionales, seguidos de problemas escolares, sociales y físicos, que tienden a aminorarse con el paso de los años, sobre todo en las niñas. (Guidubaldi, Cleminshaw, Perry, Nastasi y Lightel, 1986).

A continuación se describen las reacciones generales más habituales en los niños tras la separación de los padres:

- *Tristeza*

La tristeza es la reacción emocional principal de los niños ante la separación de los padres y la consiguiente división de la familia. La familia ha cambiado y nunca volverá a ser como antes; ésta es una realidad que el niño tiene que ir elaborando.

La falta de uno de los padres en la vida diaria del niño y la añoranza de la familia tal y como era en un principio genera fuertes reacciones, no demasiado diferentes a las que siguen a la pérdida de un ser querido.

El padre o la madre son irremplazables en la vida de un niño, y con la separación inevitablemente el menor va a perder, en mayor o menor medida, la relación cotidiana con uno de ellos. En otras ocasiones, no sólo es la pérdida cotidiana de las relaciones entre un progenitor y sus hijos, sino la pérdida del contacto durante semanas, meses o en los casos más dramáticos, años, lo que supone el riesgo de mayor gravedad para la estabilidad psicológica del menor.

La separación conlleva otras pérdidas, puede perder la referencia de sus amigos, de su escuela, de su calle. En muchas ocasiones pierde el contacto con una de las ramas de la familia, ya no verá a sus tíos, abuelos, primos, por ello es tan importante que ante la separación, el niño tenga el menor número de cambios y pérdidas. Los niveles de tristeza en el niño irán asociados al número e intensidad de dichas pérdidas.

El niño puede manifestar su tristeza de manera diversa, también dependiendo del periodo evolutivo en el que se encuentre, llorando, permaneciendo más

callado, alejado, abstraído, mostrando dificultades para disfrutar con las actividades que le resultaban divertidas anteriormente. Otra forma frecuente de expresar la tristeza es el enfado, las conductas agresivas y oposicionistas, la hiperactividad, que pueden confundirse con alteraciones del comportamiento, que no hacen sino enmascarar sintomatología depresiva.

Es importante no ignorar la tristeza del niño o esperar a que vaya desapareciendo con el tiempo, sino que padre y madre, deben ayudar al niño a expresar su tristeza. Igualmente es fundamental que no se le censure su malestar.

- *Miedo*

Los niños en edad preescolar pueden presentar miedo a ser abandonados por el padre con quien vive, miedo a que no lo quiera l padre no custodio, miedo a quedarse sin comida, sin casa, etc.

La angustia de separación puede reaparecer. El niño tenía antes dos padres y ahora sólo tiene uno, y el temor de perder a esa persona le resulta insoportable.

La forma de manifestar estos miedos puede ser a través de llanto frecuente, aumento de las conductas de apego, inquietud o rechazo ante la separación de uno de los padres o cualquier persona con quien tenga un vínculo de apego.

Para ayudarle, padre y madre tienen que propiciar la expresión de éstos, es fundamental que los padres se comporten con los hijos de forma coherente, tranquilizándoles y asegurándoles que ninguno de los dos les va a abandonar.

Es frecuente que los niños lleguen a pensar y a sentir que si sus padres han dejado de quererse, también pueden dejar de quererles a ellos. Ésta suele ser otra fuente de preocupación e inseguridad en los niños. Es importante aclararles que la relación padre-hijo es distinta a la de un hombre –mujer, la relación entre padres-hijos es para siempre; sin embargo, entre dos adultos puede romperse.

Muchos de esos temores pueden ser aliviados por frecuentes visitas al progenitor ausente.

- *Hiperresponsabilidad*

El alejamiento de uno de los padres amenaza la seguridad de todos los miembros de la familia, algunos niños reaccionan asumiendo la responsabilidad de proteger sus hogares y hermanos.

Estas reacciones irán disminuyendo si los progenitores adoptan actitudes maduras, adultas y le transmiten que él no tiene que asumir las responsabilidades que les corresponden a los adultos. De no ser así, se podría convertir en una situación de riesgo importante para el menor.

- *Enfado*

Es una situación (la separación) ante la cual el niño no puede hacer nada y que le provoca muchas emociones nuevas y no agradables.

Los niños manifiestan ese enfado de diferentes formas; con actitudes de desobediencia hacia los padres y profesores, peleándose con otros niños; también se observan niños que no exteriorizan su enfado, como reacción a un entorno que se lo censura excesivamente, en estos casos es probable que lo que se observe sean reacciones depresivas.

Es fundamental permitir que los hijos expresen sus sentimientos de enfado de una forma aceptable. Es muy negativo transmitirles que es algo "malo" o forzarles a guardarse su enfado para sí mismos.

- *Culpa*

La culpa surge de la creencia infantil de que ellos son el centro del universo, y por ello tienen que ser la causa o el fin de todo lo que ocurre a su alrededor. El niño siente que si se hubiera portado mejor, si hubiera estudiado más, si no hubiera enfadado a papá, si no hubiera deseado en secreto que mamá o papá se fuesen de la casa..., seguro que no se habrían separado.

Muchos niños se sienten responsables de la ruptura de sus padres y también de la reconciliación de éstos, por lo que intentan hacer lo posible para que se unan de nuevo.

Los años preescolares – de los 3 a 5 años- son considerados críticos para el desarrollo del niño; muchos especialistas de la primera infancia plantean que la culminación con éxito, o sin él, del desarrollo que afronta el preescolar determina su actitud en el resto de su vida.

Estos años suponen en el proceso evolutivo del niño el nacimiento de una conciencia (superyó), y la aparición de un orden moral, un sentimiento de lo que es “bueno” o “malo”; todo ello conlleva que aparezca la posible carga de culpa. El niño se culpa de todo lo que vaya mal en su familia, y por consiguiente de la separación de sus padres.

Es importante que al menos se le comente que él no es la causa de la separación y que no puede hacer nada para volver a unir a la familia. Por otra parte, es fundamental que no se realicen comentarios ante los hijos que hagan referencia a que él es el motivo de la separación de sus padres.

- *Soledad*

Cuando un miembro deja de formar parte de la familia, hay un enorme hueco en su lugar. Los niños se sienten solos debido a que uno de los padres ha dejado de vivir con ellos, con independencia del tipo de relación que mantuviera con él.

La separación va a conllevar, con frecuencia, cambios en la dinámica familiar que contribuyen al sentimiento de soledad. En la mayoría de las familias, el progenitor custodio, pasará menor tiempo que antes con los hijos, ya que necesitará aumentar su jornada laboral por motivos económicos o incorporarse al mundo laboral cuando no lo había hecho antes. Unido a esto, el progenitor custodio deberá asumir las tareas de casa que antes compartía con su ex cónyuge, lo que inevitablemente le va restar tiempo de dedicación y atención a sus hijos. El resultado de todo ello es que el niño estará más tiempo solo.

En muchas ocasiones esta soledad se podría aliviar o solucionar con una buena planificación del régimen de visitas del progenitor o custodio.

- *Regresión*

Este tipo de reacciones permite al niño evadirse de los acontecimientos estresantes que está viviendo y retirarse mentalmente a un lugar donde se sentía más seguro y tranquilo.

Las conductas regresivas pueden manifestarse de muchas formas; las más habituales son: chuparse el pulgar, habla infantil, orinarse en la cama, tener berrinches, rabietas, mostrarse más dependiente de los padres y con conductas más infantiles (dejar de usar los cubiertos, usar mamila), volver a establecer relación con algún objeto de apego de etapas anteriores (muñecas, peluches, sábana, etc.).

La regresión es la reacción más universal de los preescolares ante el divorcio. Cuando el divorcio es solucionado de forma madura por los padres, las reacciones regresivas suelen ser más breves. Ante este tipo de reacciones, es fundamental que los padres no le castiguen, en estos momentos, el niño necesita principalmente el apoyo y seguridad por parte del padre u de la madre.

- *Problemas escolares*

Durante el proceso de separación, las calificaciones bajan, los niveles de atención y concentración descienden y el niño suele mostrarse más abstraído en clase.

Es fundamental el apoyo de ambos padres en las tareas escolares. Según algunos estudios realizados, los niños que viven en hogares en los que falta la figura de padre suelen tener una menor motivación de logro y menos aspiraciones educativas, por ello, es muy importante la presencia continuada del progenitor no custodio en la vida del niño.

- *Problemas de sueño*

Los niños suelen presentar ansiedad, pesadillas frecuentes, negativa a irse a la cama, insomnio y miedo a dormir solos. Es importante que el niño pueda hablar de sus miedos, de sus angustias con su padre o madre; éste debe

tranquilizarle en su habitación, pero nunca acostarle con la madre o el padre o quedarse a dormir en su cama.

Es conveniente que el niño mantenga los mismos rituales al acostarse que antes de la separación de sus padres. Los problemas de sueño suelen desaparecer conforme vaya evolucionando el proceso de adaptación a la nueva situación.

- *Problemas de alimentación*

Las reacciones más frecuentes son la inapetencia en mayor o menor grado, o por el contrario, el comer en exceso. También son frecuentes los comportamientos regresivos asociados a las conductas alimentarias; negarse a comer solo cuando ya lo estaba haciendo antes de la separación o negarse a comer alimentos sólidos.

Pueden aparecer comportamientos caprichosos; sólo come si le da un miembro de la familia, rechaza muchos tipos de alimentos, volviéndose altamente selectivo. En niños que están con altos niveles de ansiedad pueden aparecer vómitos y rechazo a tragar alimentos.

- *La fantasía de la reunificación de los padres*

Es usual que el niño albergue la esperanza de que sus padres vuelvan a vivir juntos; tomada la decisión de la separación es preciso aclararle que esto no sucederá-

El niño tolera muy mal la falta de comunicación entre sus padres, de alguna manera intenta forzar la comunicación y puede presentar síntomas psicopatológicos con el ánimo de propiciar el contacto entre ellos. En otras ocasiones, el niño enfrenta a sus padres y crea situaciones de conflicto; mientras se pelean, queda posibilidad de reencuentro; para el niño hubo un tiempo en que sus padres discutían y estaban juntos.

Muchos niños malinterpretan la cooperación entre sus padres como un signo evidente de que van a volver a estar juntos. Cuando se considera que el niño tiene este tipo de fantasías es conveniente que se le aclare: "Papá y mamá ya

no están casados y no volveremos a estar juntos nunca más; pero siempre seremos tus pares y seguiremos colaborando para decidir qué es lo mejor para ti". (Fernández, R., Godoy, F., 2002)

A continuación se plasman algunas de las reacciones más comunes que manifiestan los niños y adolescentes durante este proceso del divorcio según sus esferas cognitiva y emocional.

**TABLA 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS RESPUESTAS EMOCIONALES DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES ANTE EL DIVORCIO DE LAS FIGURAS PARENTALES**

<u>Etapa de desarrollo</u>	<u>Situación cognitiva</u>	<u>Respuesta emocional (0-2 años tras divorcio)</u>
Guardería y preescolar	(4-5 años de edad) - Entienden divorcio como separación física - perciben divorcio como temporal - Confusión en intercambios afectivos, confunden positivo y negativo de cada figura parental. - Entienden divorcio en términos diádicos, pensando que su conducta puede ser la causa del divorcio	(3-5 años de edad) - Miedos - Regresión - Fantasmas amenazantes - Aturdimiento, perplejidad - Suplencia afectiva - Fantasías negativas - Juego alterado/inhibido - Incremento conductas agresivas - Inhibición, agresividad - Culpabilidad - Mayores necesidades emocionales
Etapa escolar (6-8 años de edad)	- Comprende finalidad del divorcio. - Aprecia aspectos físicos y psíquicos de los conflictos parentales. - Percibe dificultad para captar intercambios afectivos ambivalentes hacia los otros. - Puede interpretar el divorcio, pero puede pensar que su conducta tiene impacto en decisiones parentales.	- Apenado/a - Temor de desorganización - Añoranza por la figura parental ausente - Inhibición o agresión hacia la figura paterna. - Angustia en hogar materno (custodia) - Fantasías de responsabilidad y reconciliación. - Conflicto de lealtades
Etapa escolar (9-12 años de edad)	- Comprenden psicológicamente los motivos para el divorcio. - Aprecian la perspectiva de cada figura parental hacia el divorcio. - No se autoculpan. - Piensan que con el divorcio pueden	- Inicialmente bien defendidos - Intentan dominarse por juego y actividad - Ansiedad - Alteraciones de identidad - Somatizaciones - Tienden a alinearse con una de las figuras

	beneficiarse por el fin de mas conflictos	parentales
Adolescencia precoz (12-14 años de edad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprecian la complejidad de la comunicación y pueden reconocer las contradicciones entre lenguaje verbal y gestual.</li> <li>- Entienden estabilidad de las características de personalidad.</li> <li>- Expresan lo que creen sobre "intención parental" y aceptan que las respuestas negativas no se deben a malas Intenciones.</li> </ul>	<p>(13 - 18 años de edad)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio en las relaciones padres-hijos/as</li> <li>- Preocupados sobre el sexo y el matrimonio</li> <li>- Tristes y decaídos</li> <li>- Angustia y ansiedad</li> <li>- Percepciones cambiantes</li> <li>- Conflicto de lealtades</li> <li>- Retirada estratégica</li> <li>- Hipermadurez moral de tipo adultomórfico</li> <li>- Cambios en participación familiar</li> </ul>
Adolescencia tardía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explican el divorcio como incompatibilidad parental y perciben la posible madurez de la decisión.</li> <li>- Separa conflictos parentales de características personales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambios en participación familiar</li> </ul>

(Fernández, R., Godoy, F., 2002).

No obstante, la lucha dentro de los tribunales no solo es para separarse de la pareja o esposo (a), sino también van a juicio por ver quién de ellos se queda con los hijos. Es por eso que a continuación, se mencionan la custodia, la tutela y la patria potestad, tres diferentes formas de tener a los hijos, durante y después del proceso de divorcio. Se hará referencia también a artículos tomados de la Carta Magna, para estos aspectos.

## **2.2 Situación legal del menor durante el divorcio**

### **Custodia**

Cuando se produce una separación o un divorcio y hay hijos en común, la guardia y custodia de éstos puede ser adjudicada a cualquiera de los dos progenitores; es decir, define con quién va a convivir el hijo cuando se produce dicha situación legal. La decisión final depende de varios factores.

La guarda y custodia se le adjudica al padre o madre de hijos menores de edad o con alguna incapacidad que no les deje valerse por sí mismos. En caso de haber mutuo acuerdo entre los dos progenitores sobre quién se queda con los niños, nadie más cuestiona tal decisión. El juez sólo aprueba y ratifica lo que han acordado ambos cónyuges, salvo que considere que puede haber un riesgo claro para los menores.

De la Carta Magna, correspondiente al área familiar, respecto a la custodia.

A quiénes se les custodia, menciona el Artículo 450: Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

III. (Se deroga).

IV. (Se deroga).

Artículo 451. Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para los actos que se mencionen en el artículo relativo al capítulo I del título décimo de este libro.

Artículo 452. La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

Artículo 453. El que se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado.

(Código civil para el DF)

## **Tutela**

La tutela es una institución que tiene por objeto la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad, y de los menores de edad no sujetos a patria potestad. La tutela se extingue:

- I. Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad;
- II. Cuando el incapacitado, sujeto a tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción;
- III. Por maltrato inferido a los menores o incapacitados.

Para el caso de la última fracción, los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que el pupilo sea maltratado por el tutor. Tales medidas se tomarán a instancia de quien acredite interés legítimo de parentesco o del Ministerio Público en todo caso.

El tutor, concluida la tutela, está obligado a entregar todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance que se hubiere presentado en la última cuenta aprobada.

(<http://www.monografias.com/trabajos12/latutela/latutela.shtml>)

De la Carta Magna, correspondiente al área familiar, respecto a la tutela.

## TITULO NOVENO

De la tutela

### CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 449. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

### CAPITULO III

De la tutela legítima de los menores

Artículo 482. Ha lugar a tutela legítima:

- I. Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario;
- II. Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.

### CAPITULO XII

De la extinción de la tutela

Artículo 606. La tutela se extingue:

- I. Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad;
- II. Cuando el incapacitado, sujeto a tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción.

(<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Codigos/DFCOD01.pdf>)

## **Patria potestad**

Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

El artículo 347 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente establece que la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos. (Código Civil para el DF).

De manera que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella, tal y como lo menciona el Artículo 348 de dicha Ley.

Se podría decir que los derechos que la patria potestad les otorga a los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley les confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, esto es, ambos tienen iguales derechos para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

Cabe destacar que la patria potestad constituye una relación paterno-filial, pero ésta no es la única relación de este tipo, aunque es la más importante. Entre otras relaciones paterno-filiales se puede mencionar:

Nombre Civil: que queda determinado en principio por sus padres al darle un nombre de pila, y los apellidos son transmitidos al menor.

Obligación Alimentaria: el Código Civil y la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente establecen la obligación de los padres de mantener, educar e instruir a sus hijos menores así como

también a los mayores que se encuentran impedidos de atender por sí mismos a la satisfacción de sus necesidades (Art. 282 C.C. y Art. 30 y 365 y siguientes de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente).

Honra y respeto por parte de los hijos a sus padres (Art. 261 C.C.).

Visitas: Los padres tienen derecho de visitar a sus hijos, inclusive si no ejercen la patria potestad (Art. 385 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente).

Funerales y Sepultura: de los padres acerca de los hijos, en la medida en que éstos no lo hayan hecho, ni exista otra persona con derecho preferente, como es el caso del cónyuge.

### **Características de la Patria Potestad**

La patria potestad se aplica exclusivamente como un régimen de protección a menores no emancipados.

Es obligatoria, pues los padres tienen la patria potestad a no ser que la misma ley los prive de la patria potestad o los excluya de su ejercicio.

Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.

La patria potestad es un régimen de protección que ofrece las mayores garantías de protección de los menores no emancipados porque cuenta con el concurso de los protectores naturales de éstos.

Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita. Es importante señalar que los cónyuges pueden disponer sobre la guarda del hijo en el escrito de separación de cuerpos por mutuo consentimiento, pero este es un caso en que la ley lo permite (Art. 560 LOPNA). La patria potestad es irrenunciable y en todas las cuestiones relacionadas con el estado civil y el derecho de familia, sólo son válidas las convenciones expresamente autorizadas por la ley, de manera que las que no se amparan en las normas jurídicas conducentes, adolecen de nulidad. Esto significa que en

tales casos, no existe ni funciona el principio de la autonomía de la voluntad, que opera en el derecho patrimonial.

Constituye una labor gratuita, porque es un deber natural de los padres.

La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre.

<http://www.monografias.com/trabajos17/patria-potestad/patria-potestad.shtml>)

De la Carta Magna, correspondiente al área familiar, respecto a las características de la patria potestad.

## TITULO OCTAVO

### De la patria potestad

#### CAPITULO I

De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos.

Artículo 411. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quienes detenten la patria potestad tienen la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo.

Artículo 412. Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la Ley.

Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la

patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 414 Bis.- Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

I.- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;

II.- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;

III.- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y

IV.- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que el Juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, y el régimen de convivencias.

No se considera incumplimiento de éstas obligaciones el que cualquiera de los progenitores tenga jornadas laborales extensas.

Artículo 415. Se deroga.

Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Artículo 416 Bis.- Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes. En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior.

Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.

Artículo 416 Ter.- Para los efectos del presente Código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;
- II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;
- III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;
- IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y
- V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

### CAPITULO III

De la pérdida, suspensión, limitación y terminación de la patria potestad

Artículo 443. La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación derivada del matrimonio;

- III. Por la mayor edad del hijo.
- IV. Con la adopción del hijo.
- V. Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste Código.

*(Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:*

*I.-Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.*

*II.-Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.*

*III.-Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.*

*IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para*

*asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.*

*V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

*VI.- Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;*

*VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

*VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.*

*Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.*

*Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el Juez, en la*

*sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.)*

- III.- En los casos de violencia familiar en contra el menor;
- IV. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada;
- V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;
- VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y
- VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves.

[http://www.miabogadoenlinea.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=54:patria-potestad&catid=34:capsulas-legales&Itemid=53](http://www.miabogadoenlinea.net/index.php?option=com_content&view=article&id=54:patria-potestad&catid=34:capsulas-legales&Itemid=53) [11-11-08])

## **Historia De La Patria Potestad En México**

Como se vio dentro del anterior punto, la patria potestad, puede darse tanto a la madre como al padre; sin embargo esto no ha sido desde que se estableció dicha cuestión dentro de la historia de México, de hecho era casi imposible que la madre la obtuviera. Ahora bien, se presenta a continuación una exposición de la historia y evolución de la patria potestad en nuestro país.

Dentro de la lectura del Código Civil de 1982, hay ciertos cuestionamientos, la mayoría en torno a los integrantes fundamentales de la familia, ascendientes y descendientes. Esto, ya que predomina el criterio de equiparación de la capacidad jurídica del hombre y la mujer, y en consecuencia se establecen beneficios para esta última, pero siempre supeditados a que no descuide la dirección y los trabajos del hogar. Lo anterior se confirma en los textos originales de los artículos 168 y 169 del mismo Código de 1928, que establecían que la mujer tenía la posibilidad de desempeñar un empleo, ejercer una profesión,

industria, oficio o comercio siempre y cuando no se viera afectada la dirección y cuidado de los trabajos del hogar que a ella correspondían.

Desde luego, el hecho de promover una equiparación entre el hombre y la mujer hace presuponer que lo que existía anteriormente era una desigualdad de trato en la sociedad, respaldado por la legislación.

Con lo anterior, se ubica a la mujer como miembro de una familia en funciones exclusivamente domésticas, lo que da como resultado una figura materna con poca autoridad dentro de la familia y con poco o nulo ejercicio de patria potestad.

En la misma exposición de motivos se pondera el papel de los hijos, pues se usa la expresión "...los sagrados intereses de los hijos...", concepto que desde 1928 se incluye, además de mencionarse en la exposición, en el original artículo 417, pues se hacía referencia a él, precisamente dentro del capítulo de la patria potestad, en donde se establecía que el juzgador resolvería sobre la situación del menor tomando en cuenta "los intereses del hijo".

Con estas líneas conductuales, se perfila una patria potestad derivada del Código de 1928, la cual consagraba una directriz por demás elocuente de su concepción ideológica, pues inicia el capítulo correspondiente con una máxima de operativa familiar en la cual los hijos, sin importar su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes (artículo 411). Obligación, al parecer, únicamente a cargo de los hijos.

Se analiza a continuación los ordenamientos legales que han regulado las relaciones paterno filiales en el Distrito Federal, a saber los códigos de 1870, 1884, la Ley sobre Relaciones Familiares y el Código de 1928, concretamente bajo la institución de la patria potestad.

Este código regula a la patria potestad en el libro primero "De las personas"; título octavo "De la patria potestad"; 2 capítulo I "De los efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos" (artículos 389 a 399); capítulo II "De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo" (artículos 400 a 414); capítulo III "De los

modos de acabarse y suspenderse la patria potestad” (artículos 415 a 429).

Sobre este título octavo del código, respecto al capítulo I, principia con un artículo de los denominados doctrinariamente como leyes imperfectas, pues tal disposición no se encuentra provista de sanción (artículo 389). Únicamente establece el deber a cargo de los hijos de honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

Establece que la patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos menores de edad no emancipados, ya sean legítimos, legitimados o reconocidos (artículos 390 y 391).

En cuanto a su ejercicio, se ejerce en primer lugar y en forma exclusiva por el padre; en segundo lugar, por la madre; en tercer sitio, por el abuelo paterno; en cuarto, por el abuelo materno; en quinto, por la abuela paterna, y en sexto, por la abuela materna (artículo 392).

Tal actitud preferencial al sexo masculino se explica, en parte, con la Ley sobre el Matrimonio Civil de 23 de julio de 1859 (expedida en Veracruz, por Benito Juárez, en su calidad de presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos) que en su artículo 15 establecía los requisitos que debían satisfacer tanto el hombre como la mujer para unirse en matrimonio. Como se aprecia en el fragmento que a continuación se transcribe:

Artículo 15. ...Que el hombre cuyos dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y, cuando por la sociedad, se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido, obediencia, agrado,

asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo...

Cabe recordar que el fragmento transcrito formaba parte de un largo texto que leía el encargado del registro civil a los contrayentes, y que eran a no dudarlo los lineamientos o directrices con los cuales se iniciaba una familia.

Es la Ley sobre Matrimonio Civil, una de las leyes fundamentales del periodo de reforma, con la cual nace México a la vida independiente, y en esta ley se presenta una imagen de la familia mexicana, en donde el hombre es guía y dirección única, lo que hace que la mujer logre hasta épocas muy recientes un trato digno y equilibrado dentro de la familia y en consecuencia en la sociedad.

Tal posición respecto a la mujer también se refleja en la exposición de motivos del Código Civil de 1870, cuando al tratar el título relacionado con la patria potestad sustenta:

El Código de las Partidas y los posteriores de España, siguiendo literalmente las leyes romanas, quitaron a la madre la patria potestad que el Fuero Juzgo le concedía... La moral cristiana dulcificando las costumbres y estableciendo el noble principio de la fraternidad, levantó a la mujer, que en la edad media fue ya una diosa...

En cuanto a derechos civiles, su condición fue casi igual a la en que la dejaron los tiempos de barbarie; pudiendo asegurarse que hasta los últimos siglos fue cuando realmente comenzó la rehabilitación de la mujer... y como al tratarse de la vida doméstica, la mujer tiene tanta o mas inteligencia que el hombre; y como, en fin, el cuidado de los hijos es tanto más eficaz, cuanto más vivo es el sentimiento, no es posible ya hoy negar a una madre el ejercicio del más sagrado de los derechos.

Mas como la administración de los bienes puede exigir una instrucción superior, se autoriza al padre para que pueda nombrar uno o más consultores, cuyo dictamen haya de oír la madre. ...cada padre es jefe de su familia.

De tal forma se pondera la calidad del hombre dentro de la familia como el de “jefe de familia”, con lo que la mujer es colocada en un plano secundario.

En consecuencia, es el padre el que tiene la facultad de corregir y castigar a sus hijos, templada y mesuradamente (artículo 396).

Se instituye la figura del consultor, a falta de padre, cuyo dictamen está obligado a acatar la mujer, pues de no ser así, sería privada de toda autoridad sobre sus hijos (artículo 423).

En este código la patria potestad siempre es renunciable (artículo 424).

Y el que renuncia a su ejercicio no puede recobrarlo (artículo 425).

Además, la patria potestad cuando la ejercen la madre o la abuela, se pierde por segundas nupcias y se recobra si volviesen a enviudar (artículos 427 y 429).

Algunos elementos que permiten integrar el concepto de patria potestad, derivado del Código Civil de 1870 es que la patria potestad en este código se integra por un conjunto de derechos o facultades que se ejercen sobre la persona y los bienes de los hijos (artículo 391), atribuidas en primer lugar y en forma exclusiva al padre (artículo 392-I), quien actúa como jefe de su familia (exposición de motivos) y es legítimo representante y administrador legal de los bienes de los hijos (artículo 400), con la obligación de educarlos convenientemente (artículo 395), con la facultad de corregir y castigar templada y mesuradamente (artículo 396) contando con el auxilio de las autoridades en el ejercicio de esta última facultad (artículo 397), y con la limitante para los hijos de que no pueden comparecer en juicio ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del padre (artículo 399).

Además, al momento de determinar a quienes corresponde el ejercicio de la patria potestad, se coloca en primer lugar al padre y en segundo lugar a la madre (artículo 392), con lo que la figura paterna se ubica dentro de la familia en un plano preferencial, lo que da como resultado la existencia de una jerarquía patriarcal dentro del núcleo familiar, con

actitudes y comportamientos de dominación masculina. Y todavía para reforzar aún más la figura paterna, el padre ya muerto esta en posibilidad de designar en su testamento uno o más consultores (artículo 420), quienes dictaminarán sobre los actos, en ejercicio de patria potestad, que él haya determinado en vida expresamente. Con lo cual la madre supérstite ejerce una patria potestad limitada a la voluntad de su difunto esposo, y si la madre dejare de atender el dictamen del consultor, podía ser privada del ejercicio. Posición aplicable tanto a la madre, como a la abuela de los hijos (artículos 420 y 423), situación por demás desequilibrada para con las mujeres, ya se trate de la madre o la abuela.

La patria potestad en este código es renunciable, pues se establecía la posibilidad de renunciar al ejercicio de la patria potestad (artículo 424) sin posibilidad de recobrase (artículo 425) para la madre, abuelos o abuelas.

Se consideraba como causal de pérdida de la patria potestad, el hecho de que la madre o la abuela viuda dieran a luz a un hijo ilegítimo (artículo 426). También se perdía la posibilidad de su ejercicio si celebraban segundas nupcias (artículo 427).

Y solamente en el caso de que la madre o la abuela volviesen a enviudar, recobrarían el ejercicio de la patria potestad, ejercicio perdido por haber contraído segundas nupcias (artículo 429).

Como se aprecia, en este código, se tiene una institución jurídica de ejercicio predominantemente masculino, que coloca a la mujer en situación desventajosa dentro de la familia, ya sea ésta la madre, la hermana o la abuela, pues su papel social estaba supeditado a la decisión masculina, llámese padre, hermano o abuelo.

Como características o cualidades de la patria potestad, tenemos:

1. Un titular dominante, que es el padre.
2. El carácter de renunciable, sin posibilidad de recobrar su ejercicio, correspondía únicamente a la madre, abuelos y abuelas.

3. Se podía recobrar el ejercicio perdido por haber contraído segundas nupcias, por parte de la madre o la abuela, si se volviese a enviudar.

4. La existencia del consultor, figura que continuaba las conductas establecidas por el padre en vida, en ejercicio de patria potestad.

Con la intención de explicar los derechos y facultades que conforman la institución que nos ocupa, se puede notar dentro del mismo código el capítulo relativo a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio (capítulo III, del título quinto, del matrimonio) y nos encontramos algunas obligaciones, a cargo de la mujer, que explican en parte su situación dentro del núcleo familiar, y en consecuencia su papel como sujeto de ejercicio de patria potestad; por una parte, el marido debe proteger a la mujer y ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes (artículo 201), el marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio (artículo 205), el marido es el representante legítimo de su mujer, ésta no puede sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador (artículo 206).

Como se infiere, la posición de la mujer en la familia es muy distinta a la del hombre, lo que da como resultado una patria potestad que se ejercita básicamente con criterio masculino.

#### LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES, DE 9 DE ABRIL DE 1917

Esta ley regula las cuestiones familiares por primera vez, al margen del Código Civil. Desde nuestro punto de vista, se promueve con esta regulación la autonomía del derecho de familia, como una rama más del derecho, surgida del derecho civil, con cualidades y objetivos que la presentan como un área del derecho que reclama un trato diferente.

Dada la importancia de la Ley sobre Relaciones Familiares, se hace a continuación una breve referencia a su estructura: Regula las formalidades del matrimonio, requisitos para contraerlo (capítulos I y II);

el parentesco, sus líneas y grados (capítulo III); los derechos y obligaciones derivados del matrimonio (capítulo IV); los alimentos (capítulo V); el divorcio (capítulo VI); los matrimonios nulos e ilícitos (capítulo VII); la paternidad y filiación de los hijos legítimos (capítulo VIII); las pruebas de la filiación (capítulo IX); la legitimación (capítulo X); los hijos naturales (capítulo XI); el reconocimiento de hijos naturales (capítulo XII); la adopción (capítulo XIII); la menor edad (capítulo XIV); la patria potestad, sus efectos respecto de los bienes del hijo; modos de acabarse y suspenderse (capítulo XV, XVI y XVII); el contrato de matrimonio con relación a los bienes (capítulo XVIII); las donaciones antenuptiales (capítulo XIX); la tutela (capítulo XX); el estado de interdicción (capítulo XXI); la tutela testamentaria, legítima y dativa (capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI); las personas inhábiles para la tutela y de su excusa (capítulos XXVII y XXVIII); las garantías que prestan los tutores capítulo XXIX); el desempeño, cuentas y extinción de la tutela (capítulos XXX, XXXI y XXXII); la entrega de bienes (capítulo XXXIII); el curador (capítulo XXXIV); la emancipación (capítulo XXXV); la mayor edad (capítulo XXXVI); la ausencia (capítulos del XXXVII al XLIII); y disposiciones varias. Como se aprecia, dedica a la patria potestad los capítulos XV, XVI y XVII.

Por considerarlo trascendente, también se hará referencia a algunas ideas plasmadas en los considerandos de la ley que indudablemente perfilan un nuevo concepto de familia y como consecuencia lógica un nuevo tratamiento entre padres e hijos.

Se pondera que entre los romanos, la familia fue considerada como una institución política, además de fuente de derechos civiles, con lo cual se justificaba que estuviera constituida sobre la base de la autoridad absoluta del padre. Además, el cristianismo no influyó directamente sobre la organización de la familia, pues el derecho canónico aceptó las relaciones familiares establecidas por el derecho romano, y al darle el carácter de sacramento al matrimonio, robusteció la autoridad del marido

sobre la mujer, pues al comparar al marido con Cristo y a la mujer con la iglesia, se le dio un inmenso poder al marido.

Se hace manifiesto en el articulado de la ley, el que los derechos y obligaciones de los consortes deben establecerse sobre la base de igualdad entre éstos, pues ambos cónyuges tienen derecho a consideraciones iguales en el seno del hogar. Aunque se establece que corresponde al marido el sostenimiento del hogar, en primer lugar, y que el cuidado directo del hogar y de la prole corresponde a la mujer.

Por lo que hace directamente a la patria potestad, no tiene por objeto beneficiar al que la ejerce y por ningún motivo excluye a la mujer en su ejercicio.

Por primera vez, se establece que la patria potestad se ejerce también sobre la persona y los bienes de los hijos adoptivos. Pues los códigos civiles de 1870 y 1884 no regularon la adopción (artículo 240).

Se establece que la patria potestad se ejerce, en primer lugar, por el padre y la madre, en segundo lugar por el abuelo y abuela paternos, y en tercer lugar por el abuelo y abuela maternos. Con lo que se da un cambio importante, pues los códigos civiles de 1870 y 1884, colocaban en primer lugar y en forma exclusiva al padre para ejercer la patria potestad (artículo 241).

En consecuencia, debido a que la patria potestad se ejerce en primer lugar por el padre y la madre, todo el capítulo se ajusta con este criterio, y en el caso de que faltare una de las dos personas en ejercicio de patria potestad, el que quede continúa en su ejercicio (artículo 242).

Contiene esta ley básicamente los mismos derechos y obligaciones referidos en los códigos civiles de 1870 y 1884, con la salvedad de que los derechos como las obligaciones se ejercen por el padre y la madre de común acuerdo y no en forma exclusiva por el padre, como venía ocurriendo.

En la ley se suprime la clasificación de los bienes del hijo, y en consecuencia se ajusta el capítulo respectivo. Por lo que se refiere a los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad, subsiste el criterio de los códigos anteriores. Desaparece la figura del consultor y continúa

la posibilidad de renunciar la patria potestad, sin poder recobrarla (artículo 265).

*Algunos elementos que nos permiten integrar el concepto de patria potestad, derivado de la Ley sobre Relaciones Familiares*

La patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones atribuidos en primer término al padre y a la madre (artículo 241), en segundo lugar al abuelo y abuela paternos, y en tercero al abuelo y abuela maternos, y en ausencia de una de las dos personas, corresponde su ejercicio al que quede (artículo 242), aunque el administrador de los bienes del hijo, así como su representante, serán el padre o el abuelo en su caso (artículos 248 y 247); se hará manifiesta la presencia del juez, cuando los bienes del hijo sean mal administrados, se derrochen o sufran pérdidas de consideración, pues el juez intervendrá a instancia de la madre o de la abuela (cuando fuere el padre o el abuelo el que administre) o del abuelo (cuando fuere la madre la que administre) o de los hermanos mayores del menor o del mismo menor, cuando hubiere cumplido catorce años o del Ministerio Público (artículo 258). Con esta medida, se permite legalmente la intervención del menor de catorce años de edad, pues se considera con capacidad para vigilar la administración de sus bienes. Se establece la posibilidad de renuncia del ejercicio para los abuelos y abuelas, sin posibilidad de recobrarla (artículos 264 y 265).

Respecto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, se establece la regla general consistente en que el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales (artículo 43, primer párrafo) y también se precisa que la mujer tiene la obligación de atender a todos los asuntos domésticos, por lo que ella será la especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno, y dirección del servicio del hogar (artículo 44, primer párrafo); como consecuencia, la mujer sólo podrá, con licencia del marido, obligarse a prestar servicios personales a favor de persona extraña o a servir un empleo, o ejercer una profesión o a establecer un comercio

(artículo 44, segundo párrafo, primera parte). Con lo que podemos afirmar que no existía tal autoridad y consideraciones iguales.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, DE 30 DE AGOSTO DE 1928, EN ADELANTE CÓDIGO CIVIL DE 1928

Este código regula la patria potestad dentro del libro primero, De las personas; título octavo, De la patria potestad, con tres capítulos:

- Capítulo I. De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos (artículos del 411 al 424);
- Capítulo II. De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo (artículos del 425 al 442), y
- Capítulo III. De los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad (artículo del 443 al 448).

Comentaremos el texto original del Código Civil de 1928, en la parte correspondiente al título octavo, denominado De la patria potestad.

*1. La persona de los hijos*

Por lo que hace a la persona de los hijos, se asienta que independientemente del estado, edad y condición que tengan, los hijos deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes (artículo 411).

Que están sometidos a patria potestad los hijos menores de edad no emancipados, en tanto exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla (artículo 412).

La patria potestad se ejerce sobre la persona en sí misma y sobre los bienes de los hijos (artículo 413 al inicio).

Por lo que se refiere a dos características o atributos de la patria potestad, como son la guarda y educación de los menores, su ejercicio se sujeta a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia

Infantil en el Distrito Federal.<sup>40</sup> Ley que en la actualidad tiene importancia histórica, pues la ley vigente se denomina Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (cuyo texto íntegro, puede ser consultado en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de diciembre de 1991).

Precisa también, por lo que se refiere a la educación del menor, que se considera como una obligación a cargo de las personas que ejerzan la patria potestad, y en el supuesto de que tal obligación no se cumpla, tan luego como se enteren los Consejos Locales de Tutela, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, para que proceda en consecuencia (artículo 422).

La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce en primer lugar por el padre y la madre, esto es, de manejo conjunto y por ninguno de ellos en forma exclusiva; en segundo lugar, por el abuelo y abuela paternos, y en tercer lugar, por el abuelo y la abuela maternos (artículo 414).

Tratándose de los hijos nacidos fuera de matrimonio, si los dos progenitores lo han reconocido y viven juntos, ambos ejercen la patria potestad (artículo 415).

En el supuesto de los padres de hijo nacido fuera del matrimonio, quienes vivían juntos y luego se separan, continuarán ejerciendo la patria potestad de este último; en caso de desacuerdo, el juez resolverá pero *tomará siempre en cuenta los intereses del hijo* (artículo 417).

Es obligación del hijo, sujeto a patria potestad, no dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de autoridad competente (artículo 421).

Se tiene la facultad de corregir y castigar mesuradamente a los sujetos a la patria potestad, y agrega que en el supuesto de que sea necesario, las autoridades auxiliarán mediante el uso de amonestaciones y correctivos (artículo 423).

Cierra el capítulo I, del título octavo del código, con el mismo criterio de los anteriores ordenamientos: el sujeto a patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan tal derecho, y agrega este código que en caso de irracional disenso, resolverá el juez (artículo 424).

### Los bienes de los hijos

Inicia el capítulo II, del título octavo, con el señalamiento siguiente: quienes ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los sujetos a ella, y en consecuencia tienen la administración legal de sus bienes (artículo 425).

Se coloca como administrador de los bienes de los sujetos a patria potestad al varón, cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela o por los adoptantes, aunque debe consultar en todos los negocios a su consorte y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración (artículo 426).

Se dividen los bienes del hijo sujeto a patria potestad en dos clases: los que adquiera por su trabajo y bienes que adquiera por cualquier otro título. Por lo que hace a la primera clase, le pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo. Y tratándose de bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a la persona o personas que ejerzan la patria potestad (artículos 428, 429 y 430).

Los padres pueden renunciar a su derecho a la mitad del usufructo, renuncia que será considerada como una donación (artículos 431 y 432).

Se considerará al hijo como emancipado respecto de la administración de sus bienes, si es que la tiene (artículo 435).

Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que corresponden al hijo, salvo que exista causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa autorización del juez. Tampoco podrán, los que ejercen la patria potestad, celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años ni recibir la renta anticipada por más de dos años y

se consagran algunas limitaciones más en torno a los bienes de los hijos (artículo 436).

Los que ejercen la patria potestad tiene la *obligación* de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos (artículo 439)

Siempre que exista un *interés opuesto* entre los que ejercen la patria potestad y los hijos, será necesaria la presencia de un tutor nombrado por el juez, para cada caso (artículo 440).

Si el menor ha cumplido catorce años, tiene la *facultad* de solicitar al juez su intervención para que impida que por la mala administración de los bienes, éstos se derrochen o disminuyan (artículo 441).

Desde luego, cuando el menor se emancipe o llegue a la mayoría de edad se le deben entregar todos los bienes y frutos que le pertenecen (artículo 442).

Por lo que se refiere a las formas de acabarse la patria potestad, se señalan tres: la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; con la emancipación y por la mayoría de edad del hijo (artículo 443).

La pérdida de la patria potestad sucede cuando se le condena al que la ejerza, ya sea derivado del divorcio, por costumbres depravadas de los padres, malos tratos, abandono de deberes, por exposición o por abandono de los hijos (artículo 444).

La suspensión de la patria potestad se da por incapacidad o ausencia declaradas judicialmente y por sentencia condenatoria (artículo 447).

Se instituye en éste código el carácter de irrenunciable de la patria potestad, aunque pueden excusarse de su ejercicio, cuando se tengan sesenta años cumplidos o por mal estado habitual de salud (448).

*Algunos elementos que nos permiten integrar el concepto de patria potestad, derivado del texto original del Código Civil de 1928*

Es la patria potestad un conjunto de derechos y obligaciones que se ejercen, en primer lugar, por el padre y la madre; en segundo lugar, por

el abuelo y la abuela paternos, y en tercer lugar, por el abuelo y la abuela maternos (artículo 414), respecto de la persona y bienes de los hijos (artículo 413), con la obligación de educarlos convenientemente (artículo 422), y con la facultad de corregir y castigar mesuradamente a los hijos (artículo 423). Quienes ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los hijos (artículo 425) y tienen la obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos (artículo 439).

Pero la patria potestad no es renunciable (artículo 448), aunque se pueden excusar de su cumplimiento los que tengan su ejercicio, por contar con más de sesenta años cumplidos y mal estado de salud.

Se recurre también en este código al capítulo que contiene los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio (capítulo III, del título quinto, Del matrimonio), y se puede hallar que estará a cargo de la mujer la dirección y cuidados de los trabajos del hogar (artículo 168), y que la mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando esto no perjudique los trabajos del hogar (artículo 169).

Pues bien, aunque se reproduce la regla general de que el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales (artículo 167), resulta que no es así, pues se refuerza la conducta de desigualdad entre el esposo y la esposa, y debido a que los coloca la ley en diferentes posiciones.

(Jimenez, G., 2004)

### **Reformas al Título de la Patria Potestad, desde 1928 a la actualidad**

Se hará referencia a las reformas que ha tenido el Código Civil de 1928, por lo que se refiere exclusivamente al título octavo, De la patria potestad, que comprende los artículos del 411 al 448, desde que iniciara su vigencia hasta la actualidad.

Con esta finalidad se han elaborado dos listas de las reformas que se le han hecho al título de la patria potestad, uno en orden progresivo por número de artículo, y otro por orden cronológico de publicación, con lo que disponemos de un doble acceso a las reformas.

Orden progresivo

*Artículos modificados* Publicación en el Diario Oficial de la Federación

*Fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*

411 30-diciembre-1997  
413 25-mayo-2000  
414 3-diciembre-1997  
415 30-diciembre-1997  
416 30-diciembre-1997  
417 30-diciembre-1997  
418 31-diciembre-1974  
30-diciembre-1997  
422 30-diciembre-1997  
423 31-diciembre-1974  
30-diciembre-1997  
426 9-enero-1954  
438 28-enero-1970  
443 28-enero-1970 25-mayo-2000  
444 30-diciembre-1997 25-mayo-2000  
444 bis 30-diciembre-1997 25-mayo-2000  
445 25-mayo-2000  
446 25-mayo-2000  
447 25-mayo-2000

Orden cronológico

*Fecha Artículos*

1a. 9-enero-1954 426  
2a. 28-enero-1970 438 y 443  
3a. 31-diciembre-1974 418 y 423  
4a. 30-diciembre-1997 411, 414, 415, 416, 417, 418, 422, 423, 444

y 444 bis.

5a. 25-mayo-2000 413, 443, 444, 444 bis, 445, 446 y 447.

Como se aprecia, el Código Civil de 1928 ha sido modificado en el título que comentamos en cinco ocasiones. Aunque, con la reforma última, la del 25 de mayo de 2000, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, surge el Código Civil para el Distrito Federal, con las modificaciones que en la misma fecha se incluyen.

Por lo que hace al Código Civil Federal, con aplicación en toda la República, resulta de las reformas hechas al entonces Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 29 de mayo de 2000.

Por lo anterior, se debe considerar que del original Código Civil de 1928 han derivado dos códigos, uno de aplicación local, el Código Civil para el Distrito Federal, y otro de aplicación en toda la República, el Código Civil Federal.

Algunos comentarios en torno a las reformas que se le han hecho al título correspondiente a la patria potestad.

#### 1. *Primera reforma, 1954*

La reforma al artículo 426, entre otros artículos del Código Civil, se hizo en concordancia con las modificaciones que se llevaran a cabo en los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de octubre de 1953), relacionadas con el disfrute de los derechos políticos reconocidos a la mujer mexicana.

Originalmente, el artículo 426 del Código Civil de 1928, establecía que en ejercicio de patria potestad, el administrador de los bienes del hijo sería el varón. Y con la reforma (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1954), el administrador de los bienes será el

que de mutuo acuerdo nombre la pareja, con lo que se logra un tratamiento igualitario.

## 2. Segunda reforma, 1970

Esta reforma se hace como una consecuencia de la que se hiciera a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34, en la que se reduce la edad para adquirir la condición de ciudadano a los dieciocho años (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de diciembre de 1969).

Se reforman entre otros artículos del Código Civil de 1928, los artículos 438 y 443, que hacen alusión a la mayoría de edad, pero sin ninguna repercusión importante.

## 3. Tercera reforma, 1974

Con esta reforma que se hace al Código Civil de 1928, se pone término a la discriminación existente, pues propone la igualdad entre los sexos, por lo que con tal fin se reforman y adicionan diversos numerales.

Por lo que se refiere al artículo 418, se pone término a la preferencia a favor de los abuelos paternos para el ejercicio de la patria potestad a falta de padres, y confiere al juez la potestad de decidir, en vista de las circunstancias, sobre el orden en que habrá de preferirse a los parientes a que aluden las fracciones II y III del artículo 414.

Con la reforma al artículo 423, se pretende fortalecer la sana convivencia familiar, donde al lado de la facultad correctiva se erige un claro deber de ejemplaridad. Además, las autoridades continúan con su papel de coadyuvantes de los que ejercen la patria potestad, haciendo uso de amonestaciones y correctivos, para que se cumpla con la facultad de corregir.

## 4. Cuarta reforma, 1997

Con esta reforma se introduce en el Código Civil de 1928 un nuevo capítulo ----De la violencia familiar---- (dentro del libro primero, título sexto, capítulo III), con lo que diversos artículos del título de la patria potestad se ven afectados (los artículos 232 *quater* y *quintus* nos

proporcionan el siguiente concepto: por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que lleve a cabo y de que pueda producir o no lesiones.

De igual manera, se considera violencia familiar la conducta referida, cuando se lleve a cabo contra la persona con quien se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, introducción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa).

Esta reforma se lleva a cabo, tomando en consideración diversos instrumentos internacionales como son la Convención sobre los Derechos del Niño (*Diario Oficial de la Federación*, 25 de enero de 1991), la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (*Diario Oficial de la Federación*, 6 de marzo de 1992), etcétera.

Se modifica el texto del artículo 411, para dejar de ser una obligación exclusiva de los hijos, y transformarse de la honra y respeto a cargo de los hijos, a ser una obligación de respeto y consideración mutuos entre ascendientes y descendientes. En congruencia con el derecho de respeto a la integridad física y psíquica de todos los miembros de la familia.

En la reforma al artículo 414, se habla en general de los hijos, sin hacer distinción respecto de los hijos de matrimonio, y se precisa la forma de su ejercicio por uno de los progenitores, y a falta de ambos, el juez de lo familiar tomará en cuenta las circunstancias del caso y determinará que ascendientes la ejercerán.

Con esta reforma se deroga el artículo 415, pues se considera que su contenido queda sin materia.

En el artículo 416 reformado, se establecen las reglas para el ejercicio de la patria potestad en los casos en que los padres estuvieren separados, estableciéndose que dicho ejercicio se deberá ajustar a las modalidades que se convengan entre los padres o bien las que determine el juez. Se pondera el *interés superior del menor* y se hace referencia a los derechos de vigilancia y de convivencia que ejercerán los progenitores.

En el artículo 417 también se menciona el ejercicio del *derecho de convivencia* de los menores con sus ascendientes; es digno de incluir el concepto que del derecho de convivencia se hace en la exposición de motivos: es el conjunto de relaciones personales entre el menor y sus padres, que no podrá impedirse sino por justa causa y mediante declaración judicial.<sup>41</sup>

En el artículo 418 se incluye lo que se denomina “custodia de hecho”, la cual se presenta cuando los progenitores, motivados por cualquier circunstancia, encargan a sus descendientes con familiares o parientes por periodos prolongados de tiempo, y tal situación no obligaba ni comprometía a nadie, lo que redundaba en detrimento del menor; por lo que con la reforma, tales parientes tienen las mismas obligaciones, facultades y restricciones de los tutores.

En el artículo 422 se hace extensiva la obligación de educar convenientemente a los menores, no sólo a quienes ejerzan la patria potestad, sino también a quienes tengan la custodia material de los menores. Cuando no se cumpla con la obligación de educar y llegue al conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier otra autoridad administrativa, lo avisarán al Ministerio Público para que proceda en consecuencia.

Se precisa en el artículo 423, que la facultad de corregir de ninguna manera implica que se puedan aplicar actos de fuerza atentatorios contra la integridad física o psíquica de los menores.<sup>4 2</sup> Por lo que la

facultad de corregir lleva inmersa la obligación por parte de los que ejerzan la patria potestad o tengan al menor bajo su custodia, de observar una conducta ejemplar. Se suprime la coadyuvancia de las autoridades en el ejercicio de la facultad de corregir.

El artículo 444 reformado deja claro que la patria potestad únicamente se pierde por resolución judicial, en los casos que en el mismo artículo se mencionan.

Se agrega, con la reforma, el artículo 444 bis, en el que se limita el ejercicio de la patria potestad en los casos de violencia familiar y el menor resulte afectado.

##### 5. *Quinta reforma, 2000*

En cumplimiento de la facultad constitucional conferida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistente en legislar en la materia civil (inciso h, V, Base primera, C, artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la misma Asamblea Legislativa, en marzo de 1998, se creó la Comisión Especial para la elaboración del Código Civil del Distrito Federal.

Consecuencia de lo anterior fue la publicación en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, de 25 de mayo de 2000, del Decreto correspondiente, por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Con esta reforma se incorpora al derecho positivo mexicano el Código Civil de aplicación exclusiva para el Distrito Federal, pues hasta la entrada en vigor de tales reformas (el primero de junio del 2000), el texto legal que regía la materia civil en el Distrito Federal era el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (código que iniciara su vigencia el primero de octubre de 1932) con todas sus reformas y adiciones.

Además, surge el Código Civil para el Distrito Federal con importantes reformas, pues en el mismo decreto publicado el 25 de mayo del 2000

se le incorporan modificaciones que hacen realmente un nuevo código, muy distinto al de 1928.

Se reforma el artículo 413, que desde su texto original hacía referencia a la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 21 de junio de 1928), para dar paso a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de diciembre de 1991), cuyo objeto es reglamentar la protección de los derechos de los menores.

Se agrega al artículo 443 una fracción (la IV) con la cual se acaba la patria potestad en la adopción del hijo, pues la ejercerá el adoptante o los adoptantes, reforma que es concordante con lo que ya expresaba el artículo 403, al establecer la transferencia de la patria potestad al adoptante. Se incorporan con esta reforma al artículo 444, dos causales más de pérdida de patria potestad, el caso de violencia familiar en contra del menor (III) y el cumplimiento reiterado de la obligación alimentaria (IV).

Se reforma el artículo 444 bis, con lo que se puede limitar el ejercicio de la patria potestad en los casos de divorcio o separación, y no solamente cuando se presenten conductas de violencia familiar. Con la reforma al artículo 445 se logra mayor generalidad, pues las segundas nupcias o segundas uniones no son causas de pérdidas de patria potestad.

Se reforma el artículo 447; se agrega una causal más de suspensión del ejercicio de patria potestad consistente en el uso no terapéutico de sustancias ilícitas.

*6. Algunos elementos que nos permiten integrar el concepto de patria potestad, en la actualidad*

Un supuesto indispensable en la relación paterna filial es el respeto, y así se establece, independientemente del estado, edad y condición, en las relaciones entre ascendientes y descendientes, que debe imperar el respeto y la consideración mutuos (artículo 411).

Los titulares de la patria potestad son en primer lugar los padres, y a falta de ellos la ejercerán los ascendientes en segundo grado, en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso (artículo 414).

El administrador de los bienes del hijo será el que de mutuo acuerdo nombre la pareja (artículo 426).

La separación de los titulares de la patria potestad no los excluye, esto es, no los salva del cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones, aunque podrán convenir los términos de su ejercicio, siempre atentos al interés superior del menor (artículos 416 y 415).

Factores importantes, en ejercicio de patria potestad, son los derechos de vigilancia y convivencia, derechos que deben practicarse aunque no se tenga la guarda y custodia de los hijos (artículos 416, 417 y 418).

Especial relevancia tiene la obligación de educar, a cargo de los titulares de la patria potestad (artículo 422).

A la facultad de corregir se le agrega la obligación de observar una conducta ejemplar (artículo 423).

La guarda y educación de los menores debe normarse por las resoluciones que se dicten de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (artículo 413).

(Jimenez, G., 2004)

Pese a estar regulado en el código civil las causales por las cuales se puede perder la patria potestad de un menor, cuando se decreta ésta, se trastoca al núcleo familiar y sobre todo al menor, muchas veces de manera irreparable, lo que significa una forma de desmembración de la familia, acarreando graves consecuencias de índole psicológica y sociológica que repercuten no sólo en

las diferentes etapas de la vida de los hijos, sino también en la de los padres.

Por lo tanto, es necesario que la legislación tenga presente en todo momento el interés superior de los menores, y genere las condiciones necesarias para que en caso de que el, la o los progenitores pierda o pierdan este derecho, puedan recuperarla en beneficio de la propia familia y superar dicha situación.

Así también, es necesario armonizar los derechos de los ascendientes, sin perder el bienestar de los menores, velando por el cumplimiento de sus derechos plasmados en la legislación, por ello es necesario abrir la posibilidad de que cuando un ascendiente pierda la patria potestad por incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos, esta únicamente pueda recuperarse en este caso, siempre y cuando se haya acreditado que se ha cumplido con ella; y que las futuras pensiones sean garantizadas, pudiendo así recuperar este derecho sobre el menor.

(Jimenez, G., 2004)

Sin embargo, también es de considerar el hecho de que la Ley está al tanto del daño en el desarrollo que le hace al menor en muchos aspectos, la separación. Pero no va más allá, dando un tratamiento antes, durante y después del litigio, considerando de esta manera la estabilidad que el niño pudiera requerir en esos momentos. De ahí también la importancia del papel del psicólogo para la ayuda del menor, pues el enfrentarse a tal situación, llámese divorcio, guarda o patria potestad, el desarrollo del menor se ve afectado ya que el núcleo donde creció y conoció el mundo, se rompe ante sus ojos y su psique también.

### 3. DAÑOS CAUSADOS POR EL SAP AL MENOR

#### 1.1 Sintomatología de los niños

Aunque existen aún pocos estudios acerca de las consecuencias que un SAP va a tener a corto y largo plazo en los/las menores, sí se ha podido observar, en lugares como el Punto de Encuentro Familiar, ante la simple presencia física del progenitor rechazado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; el progenitor aceptado informa además de alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres. La sintomatología observada, coincide con la descrita en la literatura para las diferentes situaciones que atraviesan los/as menores que sufren maltrato emocional, a continuación se exponen los problemas más frecuentemente detectados:

- a) Trastornos de ansiedad:** los menores viven el momento de las visitas con un fuerte estrés, en estos casos observamos respiración acelerada, enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, no pudiendo estar delante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad. En ocasiones para afrontar las visitas, acuden a las mismas bajo los síntomas de medicamentos ansiolíticos como Clorazepato Potásico (Tranxilium Pediátrico).
  
- b) Trastornos en el sueño y en la alimentación:** derivado de la situación anterior, son menores que a menudo manifiestan que sufren pesadillas, así como problemas para conciliar o mantener el sueño. Por otro lado pueden sufrir trastornos alimenticios derivados de la situación que viven y no saben afrontar, ingiriendo alimentos compulsivamente o no alimentándose, hechos que el progenitor alienador suele utilizar para cargar contra el otro, haciendo ver que estos síntomas son debidos al sufrimiento del/la menor por no querer ver al progenitor rechazado por el daño que este les ha producido.

### c) Trastornos de conducta:

- **Conductas agresivas:** cuando nos encontramos ante un nivel severo, en el que como hemos descrito anteriormente las visitas se hacen imposibles; a menudo se observa en los menores problemas de control de impulsos, teniendo que ser contenidos en ocasiones por los profesionales. Las conductas agresivas pueden ser verbales como insultos, o incluso físicas, teniendo que frenar la situación.
- **Conductas de evitación:** hay ocasiones en las que los menores despliegan una serie de conductas para evitar enfrentarse a la visita, como pueden ser somatizaciones de tipo ansioso que producen una llamada de atención en el progenitor alienador y que tienen como consecuencia no pasar a la visita.
- **Utilizan lenguaje y expresiones de adultos:** a menudo nos encontramos con pequeños/as que verbalizan términos judiciales, así como tienen un claro conocimiento acerca de dichos procesos. Por otro lado realizan verbalizaciones que son un claro reflejo de la fuerte conflictividad que viven y de la postura que han tomado en el conflicto, que es al lado incondicional del progenitor no rechazado.
- **Dependencia emocional:** las/os menores que viven las situaciones que hemos descrito, sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, ya que saben, y así lo sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ser sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para el/la menor. Todo ello va a tener como consecuencia la creación de una relación patológica entre progenitor e hijo/a.
- **Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones:** suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos. Por otro lado muestran falta de capacidad empática, teniendo dificultades para ponerse en el lugar de otras personas, manteniendo una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado.
- **Exploraciones innecesarias:** en los casos severos, pueden darse denuncias falsas por maltrato hacia los/as menores, estos se van a ver

expuestos a numerosas exploraciones por parte de diversos profesionales, las cuales, además de ser innecesarias, producen una fuerte situación de estrés. También hace que adopten un rol de "víctimas" de algo que no han sufrido pero que debido a la campaña de denigración del progenitor alienado, y a la autonomía de pensamiento, toman como algo real, teniendo unas consecuencias devastadoras para su desarrollo psicológico (Urdaneta, Y., 1994).

Ante la presencia de la sintomatología descrita, es necesario indicar que a nivel de relación paterno/materno filial, es aconsejable que los menores continúen teniendo relación con el progenitor alienado, ya que una de las estrategias que va a utilizar el progenitor alienador va a ser que se suspenda el régimen de visitas utilizando tácticas como las descritas anteriormente. Por ello es importante además dar pautas y orientaciones adecuadas al progenitor alienado para que durante los contactos no favorezca con su conducta o verbalizaciones, el mantenimiento del SAP.

Dichas orientaciones van encaminadas a no realizar reproches a los menores, ni entrar en sus ataques, teniendo en cuenta que no hablan por ellos mismos, dar respuestas que satisfagan un reproche o necesidad que transmite el/la menor, en los casos en que estemos ante un nivel leve o moderado en el que se realicen visitas, centrar estas en un ambiente lúdico entre ambos, buscar actividades que sean del agrado del menor, y posteriormente tareas más personales, etc.

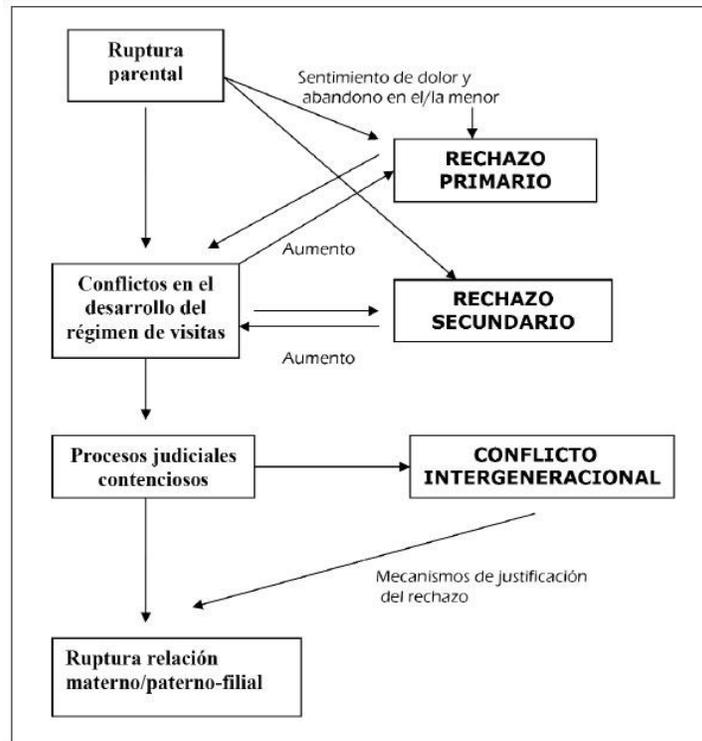


Figura 1. Dinámica relacional del rechazo.

### Figura 1

(Segura, C., Gil, MJ. e Sepúlveda, M. 2006)

### 3.2 Dinámica relacional del rechazo

Tras el proceso de separación puede aparecer un rechazo de los hijos/as en común hacia uno de los progenitores. El rechazo puede ser primario o secundario, el primero como reacción inmediata a la ruptura de pareja y el secundario aparece en separaciones más lentamente gestadas. La existencia del rechazo a uno de los progenitores va a suponer la aparición de conflictos en el desarrollo del régimen de visitas. Ante esta situación, uno de los dos progenitores, normalmente el rechazado, pone en conocimiento del órgano judicial la situación lo que producirá un aumento del rechazo del/la menor. Tras esta situación aparecerán múltiples problemas en las relaciones paternas y maternas filiales con el progenitor no aceptado. Finalmente tendrá como consecuencia directa la desaparición de las relaciones filiales por la negativa de los/as menores (véase Figura 1).

Se pueden distinguir dos dinámicas relacionales en función del tipo de rechazo.

## **Dinámica relacional del rechazo primario**

Aparece en los momentos inmediatos a la separación. Es propio de rupturas bruscas e impulsivas, en las que se dan los siguientes factores:

- El progenitor rechazado (habitualmente el padre) abandona el hogar de forma inesperada o tras haber iniciado una relación afectiva extramatrimonial.
- Los hijos no reciben una explicación conjunta por parte de sus progenitores acerca de lo que está ocurriendo.
- Descubren que el progenitor rechazado se ha ido a través del progenitor aceptado (habitualmente la madre), quien no puede ocultar los sentimientos que ello le produce.
- El progenitor rechazado intenta que sus hijos se adapten de forma inmediata a su nueva realidad.
- Los hijos presentan resistencias para ello, pues su deseo es contrario a la ruptura.
- El progenitor rechazado culpabiliza al progenitor aceptado porque los niños no quieren verle y le exhorta para que los obligue.
- El progenitor aceptado se siente identificado con sus hijos. No puede obligarles.
- El progenitor rechazado pone la cuestión en manos del juzgado y pide al juez que se obligue al progenitor aceptado para que pueda ver a sus hijos.
- Hay descalificaciones durante el proceso legal que acrecientan las dificultades emocionales.
- Los hijos pueden ser llamados al juzgado para expresar los motivos por los que no quieren ver al progenitor rechazado.
- A medida que se ven obligados una y otra vez a negar la figura del progenitor rechazado van encontrando argumentos cognitivos que justifiquen su actitud.
- El rechazo se generaliza a otros familiares del progenitor rechazado: abuelos, tíos, primos.

- Las familias de origen compiten entre sí. Una protege al progenitor aceptado y a los hijos, descalificando la actitud del progenitor rechazado. La otra exige una relación con los hijos e intenta apoyar al progenitor rechazado para conseguirla.
  - El rechazo tiende a cronificarse.
- (Segura, C., Gil, MJ. e Sepúlveda, M. 2006)

### **Dinámica relacional del rechazo secundario**

Tras la ruptura, los hijos mantienen relación con el progenitor rechazado hasta que un día deciden romperla.

- Existe un conflicto larvado entre los progenitores, que surge cuando deben negociar algún aspecto nuevo relacionado con sus hijos: un cambio de colegio, unas pautas educativas, un cambio en el régimen de visitas, una modificación de la pensión, etc.
- Los hijos sienten las continuas descalificaciones mutuas que sus progenitores se hacen a través suyo. Al mismo tiempo "juegan" a darles informaciones contradictorias que generan mayor enfrentamiento entre ellos.
- Ambos progenitores describen cómo sus hijos deben "cambiar el chip" después de estar con el otro.
- Las visitas se convierten en algo tensional. El rendimiento escolar puede verse afectado. Pueden aparecer síntomas psicósomáticos.
- Los hijos deciden no volver a ver al progenitor rechazado bajo cualquier excusa: forma de cuidarles, desatención, malos tratos.
- Encuentran apoyo y comprensión en el progenitor aceptado.
- Cualquiera de los dos decide llevar el asunto al juzgado, pidiendo que los hijos hablen con el juez.
- El rechazo tiende a cronificarse.

**TABLA I: Comportamientos y estrategias obstaculizadoras del progenitor alienante. Adaptado de [13].**

- Rehusar pasar las llamadas telefónicas a los hijos.
- Organizar varias actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de visita.
- Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como su nueva madre o su nuevo padre.
- Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
- Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante de los hijos.
- Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (partidos deportivos, actuaciones teatrales, actividades escolares...)
- Hablar de manera descortés del nuevo cónyuge del otro progenitor.
- Impedir al otro progenitor el ejercer su derecho de visita.
- "Olvidarse" de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, médico, psicólogo...)
- Implicar a su entorno (su madre, su nuevo cónyuge...) en el lavado de cerebro de los hijos.
- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor (elección de la religión, elección de la escuela).
- Cambiar (o intentar cambiar) sus apellidos o sus nombres.
- Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los hijos.
- Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otra persona, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos.
- Contar a los hijos que la ropa, que el otro progenitor les ha comprado, es fea, y prohibirles ponérsela.
- Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar, a escribir o a contactar con el otro progenitor de la manera que sea.
- Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.

(Segura, C., Gil, MJ. e Sepúlveda, M. 2006)

Los recuerdos del niño respecto del progenitor alienado son sistemáticamente destruidos. El niño puede encontrar obstáculos insuperables si, más tarde en su vida, busca reestablecer las relaciones con el progenitor perdido y su familia. Algunos de estos niños eventualmente se vuelven contra el progenitor alienador, y si el progenitor objeto se ha perdido también para ellos, al niño le queda un vacío imposible de volver a llenar

Los efectos del SAP sobre los niños y sobre el progenitor alienado pueden ser considerados como una forma de maltrato o abuso psicológico y emocional, que puede producir un daño psicológico permanente en el vínculo con el progenitor alienado.

Si la intervención no se produce, el niño queda abandonado y crecerá con pensamientos disfuncionales. No es sólo cuestión de que el niño podría no llegar a establecer jamás una relación positiva con el progenitor alejado, sino que sus propios procesos de pensamiento han sido interrumpidos y coaccionados hacia patrones patológicos. El modelo principal de los hijos será el progenitor patológico, mal adaptado y con una disfunción.

El SAP puede inducir en los hijos víctimas una depresión crónica; una incapacidad de funcionar en un ambiente psicosocial normal; trastornos de identidad y de imagen; desesperación; un sentimiento incontrolable de culpabilidad que surge cuando el hijo se da cuenta, una vez adulto, que ha sido cómplice, a pesar de él, de una gran injusticia infligida al progenitor alienado; un sentimiento de aislamiento; comportamientos de hostilidad; una falta de organización; una personalidad esquizofrénica y a veces el suicidio.

Lavado de cerebro, programación, manipulación, cualquier término con el cual quiera ser llamado este proceso, es destructivo para el niño y para el progenitor alienado. Ninguno de ellos será capaz de llevar una vida normal y saludable a menos que el maltrato sea interrumpido.

(Tejedor, H., A. 2009)

Los efectos en los niños víctimas del síndrome de Alienación Parental pueden ser: depresión crónica, incapacidad para adaptarse a los ambientes sociales, trastornos de identidad y de imagen, desesperación, tendencia al aislamiento, comportamiento hostil, falta de organización, consumo de alcohol y/o drogas y algunas veces suicidios u otros trastornos psiquiátricos. Pueden darse también sentimientos incontrolables de culpabilidad cuando el niño, una vez adulto,

constata que fue cómplice inconsciente de una gran injusticia hacia el progenitor alienado.

En las familias que presentan disfunciones graves, el síndrome puede persistir durante varias generaciones. El progenitor alienador es apoyado por sus familiares, lo que refuerza su sentimiento de ser poseedor de la verdad; por otro lado, los familiares del progenitor alienador se sienten cohibidos para oponerse a sus objetivos y actitudes, por miedo a una posible toma de represalias, y ser así a su vez objetos de su rabia. En contrapartida, el comportamiento hostil del niño con relación al progenitor alienado también puede hacerse extensivo a los familiares y amigos de éste. En general, el mensaje dirigido a los hijos es el de que el progenitor alienado no pertenece a la familia, está relegado a una situación deplorable y es desagradable ir a verle. El objetivo del progenitor alienador es excluir al progenitor alienado de la vida de los hijos, colocándose erróneamente como protector de estos, y violando el principio de que cada progenitor debe contribuir positivamente para el desarrollo de la relación.

Denigrar la imagen moral del progenitor alienado ante los hijos es una forma de abuso psicológico – sutil, subjetivo y difícil de medir objetivamente-, pero que podrá traer serias consecuencias psicológicas y provocar problemas psiquiátricos para el resto de la vida. Por otra parte, la principal acusación formulada contra el progenitor alienado es la de abuso sexual, especialmente si los hijos son menores y fácilmente manipulables. Las acusaciones de otras formas de abuso (las que dejan marcas, como la física) son menos frecuentes.

El progenitor alienador cuenta al hijo, con todo lujo de detalles, sus sentimientos negativos y las malas experiencias vividas con el progenitor alienado, y el hijo absorbe esa negatividad del progenitor, sintiéndose en el "deber" de protegerlo. Con ello establece un pacto de lealtad con el progenitor alienador, en función de la dependencia emocional y material, demostrando incluso temor a desagradarle u oponerse a él. Si el hijo desobedece a esa directiva, especialmente expresando aprobación al progenitor ausente, puede sufrir amenazas por parte del progenitor alienador de abandonarlo o de enviarlo a vivir con el progenitor alienado.

El hijo es en este caso obligado a tener que elegir entre sus progenitores, lo que está en total oposición al desarrollo armonioso de su bienestar emocional.

Para sobrevivir, el hijo aprende a manipular, tornándose prematuramente listo para descifrar el ambiente emocional, para hablar apenas una parte de la verdad, y finalmente para enredarse en mentiras, discursos y comportamientos repetitivos, y expresar falsas emociones. (Perissini, D, D. 2003).

Incluso, podría darse el extremo caso, que el niño al pensar que él es la causa del conflicto entre sus padres, y no poder ya unirlos, después de varios esfuerzos fallidos (al auto enfermarse o “accidentarse”), piense, que siendo él la causa, al desaparecer o dejar de existir, dejarán de pelearse sus padres y por esa razón, se vaya de la casa o se suicide para poner punto final a la contienda tanto de sus padres como la personal, pues algún padre lo está poniendo entre la espada y la pared, haciendo que escoja entre uno y otro.

#### **4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

Indudablemente, el daño existe y no se puede dejar a un lado sabiéndolo. Es por eso que es necesario concientizar a los padres, a los jueces y a la sociedad en general acerca de este síndrome y el riesgo que corren los menores en tal caso, pues el no garantizar y obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional.

Observamos a lo largo de este trabajo que existen diferentes niveles en el Síndrome de Alienación Parental que está equiparado a una situación de riesgo, por lo que desde el ámbito profesional habrá que tomar las medidas de protección del/la menor destinadas a evitar tales situaciones.

No es fácil que solo bajo la presión que supone una orden judicial pueda solucionarse la situación que ha desencadenado el SAP. Si de verdad se quiere solucionar este maltrato a los niños y niñas, es necesario abordarlo desde una intervención terapéutica, y no únicamente a partir de forzar un sistema judicial de visitas.

El informar y dar a entender lo que implica el SAP, es de máxima importancia para el bienestar del niño y también el propio bienestar psicológico de los padres. Los padres divorciados, los abuelos, jueces, mediadores, abogados y psicólogos necesitan, como lo mencionamos al principio de este capítulo, entender la dinámica de la alienación parental, reconocer los comportamientos sintomáticos y saber ejecutar tácticas para combatir la disfunción.

Debido a que muchos son los implicados, dentro de un caso de SAP, la solución a este problema no es fácil. Todos los que de alguna u otra manera están envueltos con el sistema familiar debieran conocer y diferenciar perfectamente este síndrome. Cualquier cosa que uno pueda hacer por comprender las circunstancias en que este fenómeno pueda darse y por entender las dinámicas subyacentes, servirá para ayudar a la familia.

Para los jueces y abogados sería necesario que tomaran en cuenta, a la hora de otorgar una guardia y custodia, considerar la evidencia de la alienación parental. En la determinación del mejor interés para el menor, un juzgado debe considerar todos los factores relevantes y los intentos por parte de uno de los progenitores para destruir la relación del niño con el otro progenitor son, evidentemente, relevantes para la determinación del mejor interés para el menor.

La Alienación Parental comprende muchos tipos de conducta inapropiada que afectan en primera instancia, al niño y en segunda a ambos padres. La legislación debería reconocer específicamente y condenar algunos tipos de comportamientos de Alienación Parental en sus leyes atendiendo al mejor interés para el menor.

Un juzgado, en un caso de divorcio, guarda o patria potestad, debería considerar:

- Cuál de los dos padres es más probable que respete la cuota de amor, afecto y contacto debida al otro progenitor.
- Si un progenitor ha intentado predisponer a un niño en contra del otro progenitor.
- Específicamente, si la madre o el padre le ha dicho a su hijo si el otro progenitor lo quiere dañar o, incluso, matar.
- Si algún padre ha denigrado al otro en presencia del niño.
- Si un ascendiente ha alentado al niño para ser desobediente e irrespetuoso con el otro progenitor.
- Si un progenitor ha comentado con el niño sobre el pleito.
- Si un progenitor alienador ha intentado implicar a terceros.
- Si los abuelos están también implicados en las conductas de alienación.
- Si un progenitor ha presentado falsas alegaciones de abuso.

Debería considerar un juzgado, sin echar en saco roto, si existe alguna evidencia que indique que un progenitor alienador presente dichas conductas o si interrumpirá su comportamiento en el futuro, (Perissini, D, D. 2003)

Es también importante considerar el seguimiento del estudio del SAP, aportando datos sobre los efectos que causan tanto en los menores como en los progenitores, buscando aun más soluciones, tratando de concientizar a los encargados del área jurídica, sobre la importancia que merece el SAP, y nosotros, los profesionales de la Psicología, somos quienes tenemos que transmitir nuestros conocimientos y experiencias, aportando las soluciones que creamos más convenientes mediante estudios científicos fiables.

Se debe iniciar un tratamiento psicológico intensivo, capaz de neutralizar los efectos del síndrome de Alienación Parental. Por lo general, el trabajo debe ser realizado por un profesional que conozca profundamente el síndrome, sus orígenes y consecuencias y la manera de combatirlo, e intervenir lo más rápidamente posible para que sus efectos no se vuelvan irreversibles. Es posible recurrir a la mediación familiar, si el psicólogo constata a través de una evaluación individual, que ninguno de los progenitores representa peligro para los hijos. No obstante, si hubiera algún riesgo, o si cualquiera de los progenitores (especialmente el alienador) ofreciera alguna resistencia, se deben adoptar medidas más severas (multas, amenaza de pérdida de custodia o encarcelamiento) y recurrir al sistema judicial.

(Perissini, D, D. 2003).

El trabajo del que se habló en el párrafo anterior, tiene que ver tanto de manera individual con los padres como con los hijos, ya que hay diversos factores que contribuirán a que el desarrollo del menor no se vea tan afectado.

### **1.1 Factores generales que contribuyen a la adaptación psicológica del niño tras el divorcio parental**

La forma de actuar responsablemente, madura y adulta por parte de un padre pensando en el bienestar de los hijos y en su adecuado desarrollo psicológico no es una tarea personal sencilla, pero es fundamental para la salud del menor; en las situaciones de conflicto es más difícil, más complicado, ya que la persona está inmersa en una gran agitación emocional.

Para los padres, divorciados o no, es importante que estos sean conscientes de la gravedad de actuar no pensando en las necesidades del niño sino en las propias. Y es difícil que en una situación de separación puedan controlar la tristeza, la ira, la inseguridad o el cansancio, y se dejen llevar por los sentimientos. No siempre se tiene el dominio de sí mismo que haría falta, pero es importante no abandonar la "posición de padre".

La mejor "separación" es aquella en la que se da un mínimo conflicto explícito entre los padres y se mantiene al niño al margen de esos conflictos, por mínimos que éstos sean.

La repercusión de la separación se amortigua cuando se potencian al máximo las relaciones paternas filiales y se toman las decisiones relativas al niño pensando en sus necesidades, evitando que las diferencias de criterio, que por otra parte cualquier pareja tiene, se diriman en perjuicio de aquel.

Considerando que la separación y el divorcio de los padres representan una experiencia muy estresante para los hijos con consecuencias a corto, medio y largo plazo, como indica la Asociación Americana de Psiquiatría, es urgente preguntarse cómo hay que tratar esta situación para minimizar el trauma emocional, valorar los factores capaces de amortiguar su impacto y contribuir a que el niño no desarrolle psicopatología.

(Fernández, R., Godoy, F., 2002)

En primer lugar, se exponen todos aquellos factores considerados de riesgo para el menor ante una situación de separación de los padres; en segundo lugar, nos vamos a centrar en los factores protectores, es decir, aquellos que

ayudan al niño a amortiguar el impacto de la separación de los padres, disminuyendo el riesgo de psicopatología.

## **1.2 Factores de riesgo ante la separación**

El divorcio por sí mismo no es el que determina las alteraciones en los hijos, sino ciertas variables que frecuentemente acompañan la ruptura de la familia y que están presentes posteriormente en la dinámica que se establece.

Enumeramos algunas de las variables que acompañan a la separación o el divorcio de los padres, y que se han señalado como *factores de riesgo*, es decir, factores que incrementan el riesgo de enfermar, y por tanto, la vulnerabilidad para el desarrollo de trastornos en los hijos.

### *Factores que incrementan el riesgo de enfermar*

- Ausencia física y emocional de la figura parental que no convive habitualmente con los hijos.
- Los conflictos entre los padres antes y durante la separación.
- Conflictos post-divorcio entre las figuras parentales.
- Las discrepancias en las pautas educativas y en otros aspectos relativos al desarrollo emocional del hijo.
- Perder el contacto con familiares, amigos, profesores.
- Las relaciones padres-hijos de poca calidad.
- Los cambios en las situaciones económicas.
- Dificultades socioeconómicas en uno o ambos progenitores.
- Presencia de psicopatología en alguna o las dos figuras parentales.
- Actitudes victimistas en los padres.
- Dificultades de ajuste emocional en el niño, en el periodo del pre-divorcio.
- Múltiples cambios familiares, hogar, colegio, barrio, etc.

### *Actitudes paternas negativas y de riesgo para la salud psicológica del menor*

- Impedir el contacto del niño con el progenitor no custodio.

- Devaluar la imagen del progenitor ante los ojos del niño.
- Insultar al ex cónyuge.
- Criticar al ex cónyuge.
- Impedir que los hijos tomen sus propias decisiones, interfiriendo en el curso de sus vidas: “prefiero que te quedes conmigo, sino, me siento muy solo/a”.
- Sobreproteger al niño.

### **1.3 Trabajo del Psicólogo**

Dentro del trabajo en el tribunal que el psicólogo realiza en los casos de custodia o patria potestad, es necesario tener en consideración cómo es que desarrollan su intervención en casos referidos en España, país en donde se le está dando mucha importancia a este Síndrome.

#### **Psicólogos de Familia**

Los Juzgados de Familia constituyen los juzgados de más antigua adscripción oficial de Equipos Técnicos, psicólogo-trabajador social, en un principio contratados de forma eventual, después, a partir de las primeras oposiciones convocadas en 1987, como personal laboral fijo adscrito al Ministerio de justicia.

Los Equipos Técnicos en los juzgados de Familia, nacen como consecuencia de la aplicación de la Ley del Divorcio que entra en vigor en España en 1981. Los primeros contratos eventuales se remontan al año 1983. En la actualidad, todo el procedimiento de familia viene especificado en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2001, aprobada en consejo de Ministros el año 2000.

En este caso es la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 769 a 778 a la que deben remitirse, pues todos los procedimientos de los que se solventan en los Juzgados de Familia son del orden civil.

Cuando en el proceso de una separación o un divorcio se da un presunto hecho delictivo, por ejemplo una acusación de agresión sexual contra uno de los progenitores, ésta pasa a un juzgado de instrucción, de manera que muchas veces se instruyen sobre la familia procedimientos paralelos pero que se influyen y entorpecen mutuamente. La Ley de protección a las Víctimas de Violencia Doméstica que se encuentran en fase parlamentaria actualmente (agosto 2004) intenta impedir que esto ocurra en el caso de que se dieran malos tratos a la mujer de forma concomitante al proceso de separación. En este caso un solo Juzgado y no varios, como en la actualidad, entendería sobre todos los aspectos del procedimiento: malos tratos, decisiones de guarda y custodia, medidas provisionales o cautelares, etc.

Dado lo anterior, la intervención de los psicólogos en los Juzgados de Familia ha sido definitiva para la posterior implantación de psicólogos en otros ámbitos judiciales como ocurre en las clínicas Médico Forenses, año 1986, Menores, 1988, Vigilancia Penitenciaria, 1995, asistencia a Víctimas, año 1998. El psicólogo de familia, si bien se encuentra adscrito a un determinado Juzgado de Familia, el cual a su vez entiende o se ocupa de una determinada adscripción territorial, no actúa en todos los procedimientos de familia que instruyen en su juzgado sino sólo en el caso que así sea requerido por el juez.

Como se puede observar, es por tanto una persona sin conocimientos psicológicos, el juez, quien determina desde el inicio si la intervención del psicólogo, del trabajador social o la de ambos es necesaria o no para poder conocer adecuadamente la situación personal y familiar de los litigantes, lo cual terminará siempre con una determinada sentencia de orden civil. Como en cualquier otro procedimiento de peritos, aunque la orden directa dimana del juez, esta solicitud le puede ser cursada por cualquiera de las partes en litigio. Al tratarse de un procedimiento civil, ambas partes, los ex cónyuges, se encontrarán personados en el procedimiento, por un

procurador, que es quien “representa y actúa en nombre de” para todos los trámites judiciales, y el abogado, persona encargada de la argumentación de la demanda, la realización de los escritos pertinentes al juzgado, la preparación de la vista oral, y en general la asunción de los intereses propios del cliente al que sirva en el procedimiento.

Hasta ahora en el procedimiento español siempre hay que pasar por una situación de proceso de “separación” anterior al divorcio. Esto conlleva una duplicidad de actuaciones judiciales ya que las personas desean divorciarse primero deben obtener su sentencia judicial de separación conyugal.

En los casos de familia que llegan al Equipo psicosocial, normalmente conformado por psicólogo y trabajador social, los casos en los que se va a requerir la intervención del psicólogo serán por este orden: guarda y custodia de niños, en proceso de separación y divorcio o modificaciones de medidas anteriores (cambio de custodia), en segundo lugar intervención en el diseño del régimen de visitas y por último procesos de protección de menores emprendidos por las Comunidades Autónomas (Vázquez, 2005).

La actuación del psicólogo en estos casos es muy importante porque si bien su dictamen no es vinculante (no obliga al juez), es lógico que si el juez solicita su asistencia después va a resolver en función de los datos observados por el perito.

El psicólogo recibe el encargo de actuar en un caso de familia recibe un “oficio” o encargo por escrito del juez donde se especifica la naturaleza de su actuación. En la mayoría de los casos ésta se refiere a la mejor opción de custodia cuando esta custodia se encuentra disputada por los dos ex cónyuges que se separan.

Lo primero que realiza el psicólogo es un “vaciado” del expediente; es decir, el análisis de la documentación disponible y dentro de ésta aquella que pueda ser de interés para el perito. En esta fase, el perito

puede encontrarse con que el procedimiento se halla en sus inicios: medidas provisionales o provisionálísimas, o para mejor proveer en fase de instrucción de la separación. También puede darse el caso de que se trate de una “solicitud de modificación de medidas”, es decir, en un procedimiento que ya quedó sentenciado, donde después una de las partes entiende que las circunstancias han cambiado y solicita un cambio en la custodia de los menores.

En todo caso un perito debe entender desde el principio que en derecho civil español se dirimen los pleitos de una forma escrita. Esto implica que todas y cada una de las actuaciones que el perito emprende deba ser anotada por escrito.

En derecho de familia un psicólogo se puede plantear si éticamente es asumible que se le solicite que indique “a quien se debe atribuir la guarda y custodia”, y si realizando este encargo no está de forma indirecta asumiendo las competencias del juez.

(Vázquez, 2005)

La forma de resolver esta cuestión se encuentra en realizar un informe descriptivo. A partir de toda la información recabada será el juez quien adopte las decisiones oportunas.

Se tiende a realizar informes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Máximo respeto a la intimidad de las personas y máxima prudencia. No se pueden asumir los juicios de valor o las opiniones de los cónyuges y trasladarlos al informe como si de hechos probados se tratara. Tampoco el perito puede entrar a realizar valoraciones de tipo subjetivo que se aparten de las propias de la psicología clínica. Se obviarán calificativos peyorativos o positivos que simplemente no aclaran el conflicto, ejemplo: “se trata de un buen padre”, “es una mala madre”, “le fue infiel dos semanas antes”, “el informado es homosexual”, etc. Si fuera necesario hacer mención de aspectos de valoración subjetiva porque sí afectan a la mejor comprensión del conflicto, entonces éstos se destacan entre comillas y siempre especificando de dónde procede la información.

- Principio de equidad. Se practicarán las mismas pruebas a los dos ex cónyuges, dentro de la medida de lo posible y razonable. Por ejemplo si se practica una entrevista conjunta entre la madre y el hijo se mantendrá de la misma forma una entrevista entre el padre y el hijo. De la misma forma se tiende a pasar las mismas pruebas psicológicas.
- Siempre que se puede se prescindirá de etiquetas de tipo clínico, las cuales en la mayoría de los casos de separación no aportan ningún beneficio sino que agravan la situación. Evidentemente esto no es siempre posible. Cuando la psicopatología está influyendo y es presumible que va a influir en la situación de pos separación en la relación con los hijos, es necesario especificarla. Si esto es así cuidamos que los términos queden bien explicados ya que van dirigidos a un público que no es experto.
- Aunque vamos a analizar toda la información disponible ya antes de realizar las entrevistas y las pruebas que consideremos pertinentes, los informes clínicos realizados con anterioridad, en otro contexto y con intencionalidad diferente a la actual serán tomados con gran prudencia. El perito no puede asumir como propios dictámenes ajenos que orienten la custodia en un sentido u otro en ocasiones sin haber observado más que a una de las partes en conflicto.
- En un informe de familia es básica la observación de la interacción entre los miembros del núcleo familiar, en este sentido las entrevistas conjuntas son de uso frecuente.
- El perito nunca pierde de vista que toda la intervención pericial se encuentra inserta dentro de un contexto, el mejor interés del menor”.
- En este sentido las actitudes, motivaciones y capacidades educadoras de los padres constituyen el núcleo de nuestro interés. Es muy importante detectar creencias irracionales, procesos de parentización (el menor asume el punto de vista de uno de los cónyuges siendo utilizado dentro del conflicto como si la separación de los padres fuera un conflicto propio); el llamado “proceso de alienación parental”, concepto del que no conviene abusar (se asume que el menor está siendo manipulado por uno de los

cónyuges en contra del otro, siendo que de esta manipulación surge una actitud de rechazo en el niño que es incompatible con cualquier tipo de objetividad hacia el cónyuge que es alienado y malinterpretado de forma sistemática).

- Una vez que el perito realiza las operaciones y obtiene los resultados pasa a elaborar unas conclusiones y en función de éstas elabora un informe razonado que es trasladado a las partes por el juez.
- El siguiente paso lo constituye la ratificación. A puerta cerrada, delante del juez y el secretario judicial el perito es interrogado por los abogados de las dos partes sobre el contenido de su informe. Las preguntas que le son realizadas deben ser consideradas pertinentes por el juez. Las respuestas del perito son recogidas por escrito y al término de la ratificación el perito debe firmar su ratificación ante el juez.
- Desde la modificación del procedimiento las ratificaciones en Juzgados de Familia se pueden grabar en video de manera que queda testimonio expreso del perito y la firma no es imprescindible.

Muchas familias se han beneficiado de los llamados “mediadores” psicólogos que en los casos de separación por mutuo acuerdo han conseguido llegar a encontrar soluciones extrajudiciales a sus conflictos.

La actual Ley de separación y divorcio y su procedimiento se encuentran actualmente (promulgada en agosto 2004, España) en fase de proyecto de reforma. La reforma consistiría en eliminar la separación como fase previa al divorcio, agilizar los trámites y eliminar la necesidad de argumentar causas para la separación

(Vázquez, 2005).

Hay que señalar que allá donde no existan Juzgados de Familia (juzgados civiles especializados), las funciones de psicólogo en casos de separación o divorcio se tramitarán allí donde corresponda: Juzgados de distrito o de 1ª Instancia e Instrucción.

Las pruebas que se elijan para una pericial, en lo posible, deben de contar con validez y fiabilidad demostrables, pues el informe final será ratificado ante un tribunal. Por eso es aconsejable contar con pruebas de las que esté demostrada, mediante estudios experimentales, su eficacia diagnóstica (Vázquez, 2005).

Dentro del trabajo que el psicólogo desempeñaría en tales casos, es necesario que se valga de varios instrumentos para un buen desempeño, estos son:

### **La entrevista como instrumento del psicólogo**

La herramienta principal del psicólogo es la entrevista, y en estos casos, es imprescindible, pues ésta es un rasgo definitorio de la evaluación pericial es su carácter puntual en el tiempo. Este concepto de puntualidad temporal viene determinado tanto por la limitación de tiempo para realizar la valoración como para la limitación en el tiempo de la conducta a valorar (debiendo atenernos a dar una respuesta al objetivo que se nos propone referido a éste a un momento y conducta concretas del sujeto) (Vázquez, 2005).

La entrevista será la principal prueba diagnóstica con la que el psicólogo forense cuenta. Ésta debe ser una entrevista clínica semi-estructurada que posibilite expresarse libremente al peritado, pero sin que el entrevistador pierda las riendas de la misma así como tampoco en ningún momento pierda el objetivo de ella.

Además existen entrevistas semi-estructuradas, normalmente no estandarizadas, para valorar temáticas forenses como actitudes facilitadoras de violencia hacia la mujer, actitudes educadoras en los padres, investigación del abuso sexual infantil, valoración del trastorno de estrés postraumático, valoración neuropsicológica,

evaluación del toxicómano, del agresor sexual, etc. De todos estos instrumentos se presentan reseñas a continuación.

La entrevista pericial debe cumplir tres objetivos:

- Obtención de datos para el informe pericial.
- Obtención de datos para formular hipótesis.
- Planificación de otras pruebas a emplear para la refutación o verificación de las hipótesis planteadas.

De todo esto es vital seguir una línea de trabajo estructurada en un árbol de decisión que nos permita sobre la marcha decidir los consecutivos pasos a seguir en cuanto a que es destacable o descartable. La entrevista debe de tener la suficiente calidad para que al final de la misma y una vez cumplidos estos tres objetivos tengamos un borrador de lo que será el resultado final del trabajo. Por tanto, las pruebas que aplicaremos después vendrán determinadas por las hipótesis planteadas previamente y los resultados obtenidos en las mismas deberán apoyar estas hipótesis.

Una situación ideal sería aquella en la que pudiéramos grabar todas nuestras entrevistas, previo consentimiento de los interesados. En todo caso tener en cuenta que en derecho penal las entrevistas grabadas nos pueden ser solicitadas con posterioridad por el juez, hecho que debemos transmitir a la persona entrevistada. Otras veces, en casos flagrantes de malos tratos a menores y siempre en casos de valoración de la credibilidad en menores es obligada la grabación videográfica.

La grabación de nuestras entrevistas, lo mismo que la grabación de la ratificación, nos permite poder mejorar nuestros niveles de competencia analizando los fallos habidos.

En psicología pericial, dada la especial trascendencia de los hechos que se transmiten y dado que los procesos de simulación o disimulación pueden aparecer con más facilidad que en el ámbito

clínico es fundamental que el perito esté atento a ciertos principios como la no sugerencia de respuestas, la incongruencia entre las pruebas diversas y la observación y en general de todo signo que nos oriente en el sentido de una simulación o disimulación. (Se dice que el simulador ve menos que el ciego y oye menos que el sordo).

Por otro lado, desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil las ratificaciones en casos civiles se están empezando a grabar de los tribunales, como así lo manda la ley.

(Vázquez, 2005)

### **La evaluación en guarda y custodia disputada**

En este recuento se mencionan aquellos instrumentos que se encuentran al alcance del psicólogo en una evaluación de guarda y custodia.

#### **A) Entrevistas.**

La autora nos propone una entrevista estructurada y extensa diseñada por ella *ad hoc* para la realización de su tesis doctoral. Tiene la ventaja de haber sido diseñada por una persona muy competente, con amplia experiencia forense de familia y que ha sido ya probada en los propios tribunales de justicia de Madrid.

La entrevista comprende diversos subapartados con sus correspondientes ítems.

- Historia familiar
- Relaciones interparentales posruptura valoradas por los padres.
- Relaciones parento-filiales posruptura valoradas por el progenitor provisionalmente custodio.
- Relaciones parento-filiales posruptura valoradas por el progenitor provisionalmente no custodio.
- Hábitos relativos a la alimentación.
- Hábitos relativos al sueño.
- Hábitos relativos a la autoridad o disciplina.
- Hábitos relativos a la autonomía / dependencia.

- Hábitos relativos al ocio.
- Desajuste psicológico parental.
- Competencia / apoyo social de los progenitores.
- Estabilidad laboral.
- Conocimiento parental de los hijos y de su ajuste al divorcio.
- Apoyo social de los hijos (informe parental).
- Ajuste a nivel escolar.
- Cambios efectuados o previstos a nivel intrafamiliar y ambiental.
- Control percibido por padres sobre los cambios después de la separación.
- Red de apoyo social de los hijos (autoinforme).
- Relaciones parento-filiales valoradas por los hijos.
- Relaciones interparentales valoradas por los hijos.
- Preferencias motivadas de custodia de los hijos.

B) Instrumentos no estandarizados. Cuestionarios y escalas.

- Cuestionario de conductas infantiles para padres. Cuestionario CBCL de Achenbach. Adaptación española de Sardinero, Pedreira y Muñiz (1997).
- Escala de apoyo social percibido de amigos. Traducción de la versión original de M.E. Procidano y K. Heller (1983) por Marta Ramírez.
- Escala de evaluación de estrategias de afrontamiento de problemas. Traducción de la versión original de Larsen, Olson y Mc Cubbin (1982) por Marta Ramírez.
- Escala de creencias infantiles sobre el divorcio parental. Versión traducida y modificada de la Escuela de Kurdeck y Berg (1987) por Marta Ramírez.
- Listado de tareas de cuidado infantil.
- Escala de comunicación padres-adolescentes. Formulario para hijos. Traducción de la versión original de D. H. Olson y H.L. Barnes (1982) por Marta Ramírez.
- Listado de preferencias infantiles.

- Instrumentos sobre actitudes parentales. Versión modificada del instrumento original de E.S. Schaefer y R.Q. Bell (PARL, 1995) por Marta Ramírez.
- Inventario de percepción de los padres.

C) Instrumentos estandarizados.

Según Marta Ramírez (citado por Vázquez, 2005), en un 51-53% de casos los psicólogos de familia aplican cuestionarios estandarizados siendo los más comunes el TAMAI, EPQ o el 16-PF.

El TAMAI, el más pasado a niños, ofrece la ventaja de ofrecer una visión sobre el padre y la madre desde el punto de vista del menor, además de una escala de adaptación emocional del niño, adaptación escolar, social y dos escalas de validación del test.

(Vázquez, 2005)

El trabajo que el psicólogo realice, será totalmente inválido si se sigue negando el SAP, como un síndrome ha causado un sufrimiento psicológico terrible a muchos hombres, mujeres y niños. Muchos abogados han conseguido convencer a los jueces que el SAP no existe y por lo tanto el rencor de los niños contra sus padres es justificado.

En los juzgados era común encontrar argumentos de abogados que alegaban que al no existir el SAP sus clientes no podían estar provocando un síndrome que no existía, incluso podían alegar que la alienación había sido producida por el abuso o negligencia del otro progenitor.

El primer paso en la búsqueda de la solución de la negación del SAP es la aceptación de la realidad, que es que el SAP existe. Aunque no aparezca en el DSM-IV tenemos que reconocer que existe. "Cuanto más sentencias reconozcan la existencia del SAP más probabilidad habrá de que se reconozca al SAP como síndrome para ser incluido en el DSM-IV", de eso estaba consciente Gardner. (Gardner, 2002).

Aún así, muchos profesionales se muestran reacios a incluir el término SAP en sus informes al no estar reconocido como tal en el DSM-IV o a catalogarlo como un síndrome para no "etiquetar", pero lo que no debemos olvidar es que está presente y debiéramos estar preparados para poder intervenir y solucionar los efectos tan devastadores que produce.

Sin la intervención de los tribunales, el progenitor alienado no tiene ninguna oportunidad. Debido a la naturaleza del SAP los tribunales se han utilizado como clave para instaurar la alienación, por ello la importancia de su reconocimiento. Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado. Mientras sigan con un mínimo contacto con el progenitor alienante, la alienación conseguirá su objetivo y privará a los hijos de una relación formativa y significativa para su desarrollo.

Si las sentencias no vienen acompañadas de unas medidas fuertes, si fuera necesario con sanciones económicas, para conseguir un cambio efectivo y permanente, el progenitor alienante puede tener éxito en sabotear cualquier tipo de recuperación de la relación del hijo con el progenitor alienado, provocando un empeoramiento del desorden. Podría decirse por lo tanto, que las órdenes e intervenciones judiciales para mantener el contacto son la piedra angular para el tratamiento del SAP.

El negar este síndrome, su diagnóstico y las intervenciones que implican, tienden a contribuir a la perpetuación del problema en gran medida. Un diagnóstico apropiado del SAP, incluyendo el grado de gravedad, puede representar la diferencia entre permitir que un caso rebase este punto de no retorno o intervenir eficientemente antes de que sea demasiado tarde. La terapia con niños víctimas de Alienación Parental severa es a menudo imposible mientras continúen viviendo en el hogar del progenitor alienador.

Sin embargo, a pesar de que esas órdenes e intervenciones judiciales para mantener el contacto de progenitores-hijos, es la piedra angular, es necesario también establecer un programa en el cual intervenga el psicólogo, el trabajador social, el juez, el médico, etc. Es decir, que sea de parte del tribunal la exigencia para que al menor se le ayude de una forma multidisciplinaria y de esta manera evitar que tal Síndrome se mantenga presente, de estarlo, o bien evitarlo para que el desarrollo psicosocial del niño no se vea tan afectado.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Bone, J. M. y Walsh, M.,R.(1999) "*Parental Alienation Syndrome: how to detect it and what to do about it*", [www.fact.on.ca/Info/pas/walsh99.htm](http://www.fact.on.ca/Info/pas/walsh99.htm))
- Brown, B. (1980) "A Study of the School Needs of Children in One-Parent Families", en The Phi Delta Kappa, abril 1980, pp. 537-540
- Caballero, A. (2004). *Psicología Forense: La Prueba Pericial En Psicología Para Niños Y Adolescentes*. Ed. Caballero Borja, México.
- Conway Rand, D. (1997). "*El Espectro del Síndrome de Alienación Parental*", (parte I – A y B), Periódico Americano de Psicología Jurídica Forense, volumen 15, nº 3, 1977.
- Fernández, R., Godoy, F., (2002). *El niño ante el divorcio*. Ed. Pirámide, Madrid, España.
- Gardner, R.A. (1998). "*The Parental Alienation Syndrome*", 2d Edition, Addendum I.
- Gardner, R.A. (2002). "*The three levels of the Parental Alienation Syndrome alienators: differential diagnosis and management*". Unpublished Manuscript Submitted for Publication. <http://www.rgardner.com/>)
- Guidubaldi, J., Cleminshaw, H. K., Perry, J.D., Natasi, B.K. y Lightel, J. (1986): "*The role of selected family environment factors in children's post-divorce adjustment*". Family Relations, pp: 35, 141-151
- Hetherington, E.M. (1978) "*The Aftermath of Divorce in Mother-Child Relations*". Washington D.C., Ed. Stevens H. Mathews M., Washington D.C., U.S.A.
- Major, J. A. ( 2000). "*Parents who have successfully fought parental alienation syndrome*". <http://livingmedia2000.com/pas.htm>)
- Morrison, A. (1982) "*A Prospective Study of Divorce: its Relation to Children's Development and Parental Functioning*". Tesis doctoral inédita, University of California (Berkeley), 1982, California, U.S.A.
- Pedreira J. L. y Lindstrom, B. (1995): En Rodríguez Sacristán. "*Psicopatología del niño y del adolescente. Aspectos psicopatológicos de los niños en situaciones de divorcio*". Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, España.
- Porot, M. (1969) "*La familia y el niño*". Ed. Miracle S.A., Barcelona, España.

- Salk, L. (1978) *“What Every Child Would Like Parents to Know About Divorce”*. Ed. Harper & Row, Publishers, Nueva York, U.S.A.
- Urdaneta, Y. (1994). *“Los hijos del divorcio”*. 2ª. Ed., Ed. Disinlimed, Caracas, Venezuela
- Vázquez, M., B. (2005) *Manual de Psicología Forense*, Ed Síntesis, Madrid.
- Wallerstein, J y Kelly J (1980). *“Effects of divorce on the Father-Child Relationship”* en Amer. J. Orthopsychiatry 137, 1980, pp. 1.534-1.539
- Wallerstein, J.S. (1983) *“Children of divorce: Stress and developmental tasks”*. En N. Garmemezy y M. Rutter (eds), *Stress, coping and development in children*, pp 265-302. Ed. McGraw-Hill, Nueva York, U.S.A
- Zill, N.(1983) *“Divorce, Marital Conflict and Children’s mental Health”*. United States Senate Subcomitee on Labor and Human Resources, marzo 1983.

### Medios Electrónicos

- Balboa, J. (2007). *“En aumento, el número de divorcios en México: INEGI”*. Fuente: <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/14/index.php?section=sociedad&article=047n1soc> Fecha de acceso: 14 de noviembre del 2008
- *Código civil para el DF. Asamblea Legislativa del DF, IV Legislatura*. Fuente: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Codigos/DFCOD01.pdf> (On-line). Fecha de acceso: 11 de febrero del 2009.
- Jimenez, G., J., (2004). *“Evolución de la Patria Potestad en el Derecho Mexicano a partir del Código del Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1870 a la actualidad”* Revista de Derecho Privado, nueva época, año III, núm 8, mayo-agosto de 2004, pp.3-61 Fuente: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/8/dtr/dtr1.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/8/dtr/dtr1.pdf) (On-line) Fecha de acceso: 10 Noviembre del 2008.
- Perissini, D, D. (2003). *“El Drama del niño frente a la ruptura familiar”*. Fuente: <http://www.psicologiajuridica.org/psi53.html> Fecha de acceso: 03 febrero del 2009
- Podevyn, François (2001). *“Síndrome de Alienación Parental”*. <http://users.skynet.be/paulwillekens/sap.htm>

- Segura, C., Gil, MJ. e Sepúlveda, M. (2006) *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. Cuad. med. forense.* (on-line). Fuente: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=pt&nrm=iso](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=pt&nrm=iso). Fecha de acceso: 10 de diciembre del 2008.
- Tejedor, H., A. (2009). "*Síndrome de Alienación Parental (SAP) Reflexiones sobre el Síndrome de Alienación Parental*". (on-line). Fuente: <http://www.zonapediatrica.com/psicologia/sindrome-de-alienacion-parental.html> Fecha de acceso: 03 de abril del 2009.
- <http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/myd.aspx?tema=P>
- <http://www.esmas.com/portada/432214.html>
- <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/glogen/default.aspx?t=RCNUPD&s=est&c=11122>
- <http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp>
- <http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?c=12238>
- <http://www.monografias.com/trabajos12/latutela/latutela.shtml>